

**ADMINISTRACION DEL ESTADO****SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ****EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que asimismo se relacionan, tras no haberse podido practicar la notificación intentada en los últimos domicilios de ellos conocidos.

Dichas resoluciones no agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante la Exma. Sra. Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Las referidas resoluciones, junto con sus correspondientes expedientes, se encuentran para su conocimiento íntegro, durante el indicado plazo, en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, C/ Acacias, 2-4º, de 09.00 h. a 14.00 h. días laborables de lunes a viernes.

Interesado N° identificación N° Expediente  
Angel Martín Hernández.....29.486.495- N .....185/2010/R1  
Cádiz, a 27 de abril de 2012. EL SECRETARIO GRAL, acctal Fdo.:  
Manuel Angel León Aragón N° 29.272

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**CADIZ**

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por ignorarse en el momento actual los respectivos domicilios de los interesados o no haberse notificado al interesado y haber caducado en lista, los expedientes que a continuación se relacionan, quedan notificados por este conducto, haciéndoles saber sus derechos y obligaciones que en cada clase se mencionan:

**ACTAS DE INFRACCION Y OBSTRUCCION**

EXPTE. N°	EMPRESA	DOMICILIO	IMPORTE SANCION
16795/12	ROMERO RAMIREZ JUAN ANTONIO	RONDA DEL RIO N° 37-BAJO 11160-BARBATE	EXTINCCION PRESTACION DESEMPLEO
26192/12	VIAJES EMISAN SA	AVDA. ANA DE VIVA N° 22.-11009-CADIZ	3126,00

Se advierte a la empresa o trabajador que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DIAS HABLES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver el expediente Sr. JEFE DE LA INSPECCION PROV. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Dicho escrito será presentado en c/ACACIAS N° 2 de Cádiz.

En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, la tramitación del procedimiento continuará hasta su resolución definitiva, sin perjuicio del trámite de audiencia, que se entenderá cumplimentado en todo caso cuando en la resolución no sean tenidos en cuenta hechos distintos de los reseñados en el Acta.  
**ACTAS DE LIQUIDACION**

8013235/12	FOUROAKSQUALITY BUILDERS S.L.	PL. AGUA ED. D III.-11310-TORREGUADIARO(SANROQUE)	45851,19
8013336/12	FOUROAKSQUALITY BUILDERS S.L.	PL. AGUA ED. D III.-11310-TORREGUADIARO(SANROQUE)	86041,14
8014043/12	RODRIGUEZ BLANCO JAVIER	URB. CANTARRANAS-C/SAPO N° 15.-11500-EL PTO.STA.MARIA	2367,47
8015356/12	PUYANA ROMAN JESUS FRANCISCO	AVDA.MARIAAUXILIADORA N° 33.-11520-ROTA	1744,26
8021521/12	CONSTRUCCIONES FRANCISCO LEON SL	PL. ESPAÑA URB. CERRO REINA LOCAL 9.-11630-ARCOS DE LA FRONTERA	3622,69
9700176/12	GALLEGO GARCIA JUAN CARLOS	AVDA. ANCHA N° 38.-41730-LAS CABEZAS DE SAN JUAN	7932,20
9702445/12	ETS SERVICIOS EXTERNOS S.L.	C/ENRIQUE LARRETA N° 9.-28036-MADRID	4836,36

Las anteriores Actas tienen el carácter de liquidación provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Se hace expresa advertencia de que, en el término de QUINCE DIAS HABLES, a contar desde la fecha de notificación de la presente Acta, podrá formularse escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social c/ Acacias 2, 11007-Cádiz, conforme a lo dispuesto en el precepto antes citado y en el artículo 33.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por

Real decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE 3 de junio). Caso de formular alegaciones, tendrá derecho a vista y audiencia por plazo de diez días.

EL INGRESO del importe de la deuda figurada en la presente Acta de liquidación en el indicado plazo de 15 días supondrá su conversión en liquidación definitiva (art. 33.1 antes citada).

**ACTAS DE INFRACCION CONJUNTA CON LIQUIDACION**

15648/12	FOUROAKSQUALITY BUILDERS S.L.	PL. AGUA ED. D III.-11310-TORREGUADIARO(SANROQUE)	7512,00
15785/12	FOUROAKSQUALITY BUILDERS S.L.	PL. AGUA ED. D III.-11310-TORREGUADIARO(SANROQUE)	13772,00
12654/12	PUYANA ROMAN JESUS FRANCISCO	AVDA. MARIA AUXILIADORA N° 33.-11520-ROTA	626,00
5000427/12	GALLEGO GARCIA JUAN CARLOS	AVDA. ANCHA N° 38.-41730-LAS CABEZAS DE SAN JUAN	1252,00
5005827/12	ETS SERVICIOS EXTERNOS S.L.	C/ENRIQUE LARRETA N° 9.-28036-MADRID	2417,12

Se advierte a la empresa que en el término de QUINCE DIAS HABLES desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social c/ Acacias 2, 11007-Cádiz, acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por el art. 29 de la Ley 42/94 de 30 de diciembre y disposición adicional quinta de la Ley 42/97 de 14 de noviembre y el art. 34.1 del R.D. 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3 de junio).

17203/12	HORMIGONESYTRANSPORTES DELGADO SL	C/OVIEDO BL. 7-5º N.-29680-ESTEPONA	6251,00
23162/12	SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA BALLESTEROS	C/ J A B O N E R I A N° 3.-11005-CADIZ	3125,00

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98 de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DIAS HABLES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para resolver ILTMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO. Dicho escrito será presentado en la Plaza Asdrubal s/n de Cádiz.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.  
Cádiz, 30 de Abril 2012 LA JEFA DE LA INSPECCION PROV. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Fdo.: Josefa Galindo Sánchez N° 29.691

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ****AREA DE DESARROLLO ECONOMICO****SERVICIO DE CONSUMO****JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ****NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación a la empresa GNARUS, (Expte: 404/2011).

Rosa Maria Vargas García ha presentado en la Junta Arbitral de Consumo de Cádiz una reclamación frente a su empresa, que ha sido admitida a trámite.

En el caso de que deseé que un órgano arbitral examine y resuelva el presente conflicto mediante un laudo, dispone de un plazo de quince días a partir del día siguiente a la recepción de este escrito para rellenar el convenio arbitral, presentar las alegaciones y documentos que estime oportunos para hacer valer su derecho, y proponer las pruebas de que intente valerse.

Igualmente pongo a su disposición nuestros servicios de mediación, a fin de llegar a una solución satisfactoria para ambas partes que ponga término al conflicto de forma amistosa. A tal efecto, dispone de un plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito para manifestar si acepta la mediación previa.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.  
En Cádiz, a 2 de abril de 2012. Fdo.: La Secretaria de la Junta Arbitral Provincial de Consumo N° 29.387

**AREA DE DESARROLLO ECONOMICO****SERVICIO DE CONSUMO****JUNTA ARBITRAL PROVINCIAL DE CONSUMO DE CADIZ****NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, por cuanto no ha sido posible la notificación del laudo a la parte reclamante en el procedimiento de arbitraje a Juan Palmero Díez de la Torre contra Telefónica Móviles de España, S.A.U., (Expediente 875/2010):

LAUDO: 1º El Reclamante ha interpuesto reclamación contra Telefónica Móviles. 2º Que la reclamada no ha contestado a dicha reclamación. A la vista de los hechos anteriores, este Árbitro Único acuerda Estimar parcialmente la reclamación

planteada debiendo la reclamada proceder a dar de baja definitiva en la línea contratada al reclamante.

El plazo para llevar a cabo el cumplimiento voluntario de lo dispuesto en el presente Laudo Arbitral es de DIEZ DIAS siguientes a su notificación.

Notifíquese a las partes con mención de que contra el presente Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma donde aquél se hubiere dictado, dentro de los DOS MESES siguientes a su notificación por los motivos tipificados en el art.º 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Cádiz, a 2 de abril de 2012 Fdo.: La Secretaria de la Junta Arbitral Provincial de Consumo **Nº 29.389**

## AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

### ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE REQUERIMIENTOS DE IDENTIFICACION DE DENUNCIAS DE TRAFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUARSELA

(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña María Luz Rodríguez Serrano, como Instructora de los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano cuya tramitación haya sido delegada en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de El Puerto de Santa María.

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
EP6075750	Concuerda SL	B82120270	6883DWN	RGC 18	200	3
EP5006667	Consultores y Asesores de Empresas Capital SL	B91306779	3912CCZ	RGC 152	200	0
EP018786	OT Ingeniería de Edificación SL	B11797438	7166DHW	RGC 18	200	3

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

Dicho escrito deberá ser dirigido al Sr. Diputado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y presentado en la oficina del SPRyGT de El Puerto de Santa María (Cádiz), sita en Avda. Virgen de los Milagros nº 39, indicando el nº de expediente.

EL INCUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACION DARÁ LUGAR A LA APERTURA DE UN EXPEDIENTE SANCIONADOR POR NO PROCEDER A TAL IDENTIFICACIÓN Y SE LE SANCIONARÁ COMO AUTOR DE INFRACCIÓN MUY GRAVE CON UNA MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE O EL TRIPLE, SEGÚN SU GRAVEDAD, DE LA PREVISTA PARA LA INFRACCIÓN ORIGINARIA (ARTÍCULO 67.2 RDL 339/1990).

BONIFICACIÓN: Si la infracción no llevase aparejada pérdida de puntos, se podrá realizar el pago, durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, beneficiándose de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones y la firmeza de la sanción en vía administrativa, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL 339/1990).

El Puerto de Santa María, a tres de mayo de 2012. **Nº 29.674**

## AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA

### ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE DENUNCIAS DE TRAFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUARSELA

(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña María Luz Rodríguez Serrano, como Instructora de los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano cuya tramitación haya sido delegada en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de El Puerto de Santa María.

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
EP5006699	Alquiler Cars Almaraz SL	B92735521	6964CZV	RGC 94	200	0
EP018858	Angel Calleja, Alfredo	07524417J	9363BYV	RGC 154	200	0
EP6055156	Angulo Morales, Francisco	23476861	3312HFT	RGC 94	200	0
EP5006974	Barka Mohamed, Salek	X3834630R	1277CHW	RGC 152	200	0
EP6071775	Camposport SL	B41814153	C04009AW	RGC 94	200	0
EP6040824	Carrero Paez, Miguel Angel	44968835V	6655BZR	RGC 91	200	0
EP6042598	Delfino Rodriguez, Jose Manuel	X0215062N	2622HFF	RGC 154	80	0
EP5006666	Diaz Canel Garcia Monteavaro, Manuel	10469616Q	0268BKS	RGC 152	200	0
EP018141	Duarte Oviedo, Israel	75785042L	3425GCY	RGC 94	200	0
EP5004042	Duarte Oviedo, Israel	75785042L	7971DSM	RGC 94	200	0
EP6075293	El Idrissi, Latifa	X6947692J	7175DXT	RGC 91	200	0
EP6057588	Espinosa Tejada, Eugenio	52319816Z	CA0354BH	RGC 18	200	3
EP019057	Fernandez Gallardo, Jacobo	75790294G	7262DKS	RGC 154	200	0
EP019139	Garcia Peinado, Jose Luis	75759123K	4887CBZ	RGC 91	200	0
EP6078362	Gomez Gonzalez, Jose Antonio	52335419T	5762GKN	RGC 94	80	0
EP6039593	Jimenez Duran, Jose Joaquin	44966369N	7116HCP	RGC 91	200	0
EP6073247	Jimenez Nunez, Rocio	34005869R	4294CCH	RGC 94	200	0

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
EP6072776	Lorenzo Ochogavia, Miguel	34008023Q	8445CSZ	RGC 146	200	4
EP5006678	Marin Pereira, Francisco	28312751G	SE3841CS	RGC 152	200	0
EP019212	Medran Lopez, Antonio	30203714E	8457DKW	RGC 94	200	0
EP019631	Montes Chacon, Jorge Jesus	75799514R	CA7542BS	RGC 94	80	0
EP6068374	Moussa Belamer, Abdelkader Ben	X0275412X	1994GGJ	RGC 94	200	0
EP0732102947488	Nahuel Luciano, Matias	X815931IS	8960CBC	RGC 155	200	0
EP6053363	Quintero Cairon, Raul	44966346	6416FVL	RGC 18	200	3
EP6071735	Ramirez Romero, Alvaro Borja	75794306Z	6236DYN	RGC 94	200	0
EP6013590	Ramirez Sanchez, Antonio Manuel	31611658	8854GXR	RGC 18	200	3
EP6067787	Robledo Garcia, Ildelfonso	28401129Q	5318DIX	RGC 154	80	0
EP019232	Rodriguez Pedregosa, Juan	31723935N	9476HHB	RGC 94	200	0
EP017019	Romero Ramirez, Jose Manuel	31323042D	4610FVY	RGC 94	200	0
EP5004724	Rosa Lopez, Juan Carlos	52316493	1018HCP	RGC 152	200	0
EP6071541	Sanz Carrillo, Ismael	53410877R	2561DIX	RGC 91	200	0
EP019011	Serrano Sanchez, Pedro Luis	44966661	1945DJJ	RGC 94	200	0
EP6069288	Valencia Sanchez, Alejandra	75746063	5197HCN	RGC 94	80	0
EP5006802	Villa Villalobos, Dignacelly	48828200	AL6359W	RGC 94	80	0

De acuerdo con lo establecido en los artículos 9.1 bis y 81.2 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone como titular del vehículo denunciado, de un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES, contados a partir de la publicación del presente edicto, para identificar al conductor responsable de la presunta infracción indicando el NOMBRE, DOMICILIO Y DNI y presentar copia de la autorización administrativa que habilite a la persona identificada para conducir en España. Este documento se sustituirá por la copia del contrato de arrendamiento suscrito, si se tratase de empresas de alquiler sin conductor.

En el caso de que el titular, arrendatario o conductor habitual no indicase quien es el conductor responsable de la infracción, se entenderá que asume la responsabilidad de la infracción en los supuestos señalados en el artículo 69 RDL 339/1990. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la apertura de un expediente sancionador por no proceder a tal identificación y se le sancionará como autor de infracción muy grave con una multa equivalente al doble o el triple, según su gravedad, de la prevista para la infracción originaria 8 Artículo 67.2 RDL 339/1990).

Asimismo se les informa de que tiene un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en la oficina del SPRyGT de El Puerto de Santa María (Cádiz), sita en Avda. Virgen de los Milagros, nº 39, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

BONIFICACIÓN: Durante VEINTE DÍAS NATURALES desde la publicación del presente edicto, se podrá beneficiar de la reducción del 50% de la cuantía de la multa. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones, la firmeza de la sanción en vía administrativa y la detención de puntos, en su caso, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL 339/1990).

De no efectuar alegaciones ni hacer ni abonar el importe de la multa en el plazo indicado en la denuncia, si se trata de las infracciones contenidas en el artículo 81.5 RDL 339/1990, surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador, es decir, se tendrá por concluido el expediente sin necesidad de dictar resolución expresa y se podrá ejecutar la sanción transcurridos TREINTA DÍAS NATURALES desde la notificación de esta denuncia. Para el resto de infracciones, se dictará resolución expresa que, una vez notificada, podrá ser ejecutada a partir del día siguiente al de dicha notificación (Artículo 82.1 RDL 339/1990).

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en: [www.dgt.es](http://www.dgt.es)

El Puerto de Santa María, a tres de mayo de 2012. **Nº 29.675**

## AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

#### EDICTO DE NOTIFICACION DE DENUNCIAS DE TRAFICO A INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUARSELA

(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)

Doña María Luz Rodríguez Serrano, como Instructora de los expedientes sancionadores de tráfico vial urbano cuya tramitación haya sido delegada en el Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como denunciados por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de El Puerto de Santa María.

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
EP6027897	Cinco Sec Construcciones Conti	B11497914	3712CFN	LSV 9BIS	600	0

Se les informa que tienen un plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto para presentar alegaciones, y proponer las pruebas que estime oportunas para su defensa dirigidas al Sr. Diputado del Área de Hacienda, Recaudación y Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, en la oficina del SPRyGT de El Puerto de Santa María (Cádiz), sita en Avda. Virgen de los Milagros, nº 39, indicando el Nº DE EXPEDIENTE.

Para realizar el abono de la denuncia se deberá dirigir, dentro de los VEINTE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación de la presente resolución, a cualquier oficina del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago. El pago implica la renuncia a formular alegaciones y la firmeza de la sanción en vía administrativa, desde el día siguiente a aquel en que se realice el pago (Artículo 80 RDL 339/1990).

El abono con la bonificación del 50 por ciento, no es aplicable a las infracciones comprendidas en los artículos 65.5 h), 65.5 j) y 65.6 del RDL 339/1990.

(Art. 79 RDL 339/1990).

De no formular alegaciones ni hacer efectivo el importe de la denuncia propuesta antes de la fecha límite indicada, se dictará resolución sancionadora, que pondrá fin a la vía administrativa y se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquel en que se notifique al interesado. Art. 82 RDL 339/1990.

El Puerto de Santa María, a tres de mayo de 2012. Firmado.

Nº 29.676

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

**EDICTO DE NOTIFICACION DE SANCIONES DE TRAFICO A  
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUARSELA  
(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña Marta Álvarez-Requejo Pérez, como Vicesecretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de El Puerto de Santa María:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
EP251115337135	.Casavedra SL	B04386116	..5752DLR	.....LSV 9BIS	.....600	.....0
EP251115620135	.Casavedra SL	B04386116	..5752DLR	.....LSV 9BIS	.....600	.....0
EP226164237530	.Datos Asesoramientos Inmuebles SL	B81130833	..9493FCF	.....LSV 9BIS	.....600	.....0
EP949932	.....Fecatex SL	B92076777	..3810CMR	.....LSV 9BIS	.....600	.....0
EP952915	.....Grupo Innovacion Menesteo SLU	B72028798	..6834FHX	.....LSV 9BIS	.....600	.....0

Estas sanciones deberán hacerse efectivas en su importe pendiente de pago, dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación de la presente resolución. Para ello se deberá dirigir a cualquier oficina del SPRyGT de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz y solicitar el documento de pago, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes (Artículos 82.1 y 90 RDL 339/1990).

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 82 RDL 339/1990 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el órgano que dictó el acto, en la oficina del SPRyGT de El Puerto de Santa María (Cádiz), sita en Avda. Virgen de los Milagros, nº 39, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto. La interposición del Recurso de Reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni de la sanción. (Art. 82 RDL 339/1990).

Asimismo podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimado el recurso de reposición.

Dicho recurso deberá interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, de acuerdo con los artículos 8, 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá formular cualquier recurso que estime oportuno.

En el caso de que la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, estos se detraerán del permiso o licencia de conducción cuando la sanción sea firme. Puede consultar su saldo de puntos en: [www.dgt.es](http://www.dgt.es)

El Puerto de Santa María, a tres de mayo de 2012.

Nº 29.677

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

**EDICTO DE NOTIFICACION DE SANCIONES DE TRAFICO A  
INFRACTORES A LOS QUE NO HA SIDO POSIBLE EFECTUARSELA  
(ARTS. 59.5 Y 61 DE LA LEY 30/92)**

Doña Marta Álvarez-Requejo Pérez, como Vicesecretaria General de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz.

HACE SABER: Que sobre los sujetos pasivos que a continuación se relacionan ha recaído resolución sancionadora por infracciones a la normativa de tráfico vial urbano de El Puerto de Santa María:

Expte	Nombre	DNI	Matrícula	N Infringida	Imp	Ptos
EPI12501	.....Madariaga Parias, Gonzalo	27289133R	..1432DNV	.....RGC 20	.....500	.....4
EP997837	.....Perez Escribano, Francisco Javier	01382002R	..6302FDV	.....RGC 94	.....200	.....0

Estas sanciones, deberán hacerse efectivas dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES siguientes a la publicación de la presente resolución. Para ello se deberá dirigir a las oficinas del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria y solicitar el documento de pago. Transcurrido este plazo sin haber satisfecho el importe de la sanción, se procederá a su recaudación por la vía de apremio, con los recargos e intereses legales correspondientes.

Contra la presente Resolución, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8,14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Puede consultar su saldo de puntos en: [www.dgt.es](http://www.dgt.es)

El Puerto de Santa María, a tres de mayo de 2012.

Nº 29.678

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

**ANULACIÓN ANUNCIO SUBASTA MEDIANTE ADJUDICACION  
DIRECTA DE BIENES INMUEBLES**

Carmelo Delfín Martínez de Salazar, Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación Zona El Puerto de Santa María

HAGO SABER: Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 25738 de fecha 25/04/2012 se publicó anuncio de enajenación mediante adjudicación directa de bienes inmuebles del expediente ejecutivo administrativo de apremio nº 11527/14051 que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra el deudor JIMENEZ VEGA JOSEFA con NIF nº 31320670Y, que habiéndose solicitado fraccionamiento de pago y no estando resuelta la concesión del mismo se procede a la anulación del citado anuncio de enajenación.

En El Puerto de Santa María a 25 de abril de 2012. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo: D. Carmelo Delfín Martínez de Salazar. Nº 29.939

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
EDICTO**

**SAN JOSÉ DEL VALLE**

Aprobadas por esta Diputación la lista cobratorias correspondientes al ejercicio 2012 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales que ha sido elaborada por el Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación Provincial de Cádiz, en base al Convenio de delegación de competencias suscrito entre ambas Administraciones con fecha doce de marzo de dos mil nueve y entrada en vigor para estos impuestos veinticuatro de abril de dos mil nueve, por el presente se expone al público durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlas y formular las alegaciones que estimen oportunas. Dichas listas cobratorias se encuentran a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de San José del Valle y en la Unidad Técnica Tributaria del referido municipio.

El presente edicto será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San José del Valle y tablón digital de la Diputación Provincial de Cádiz.

El plazo para la presentación de alegaciones empezará a contar a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en la referida lista cobratoria sólo podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Diputación Provincial de Cádiz, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública de estas listas cobratorias que se refieren a:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, se hace constar que, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los impuestos y ejercicios referidos, se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas éstas el día en que finaliza la exposición pública de las listas cobratorias que se indican.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

EL DIPUTADO DEL ÁREA DE HACIENDA, RECAUDACIÓN Y CONTRATACIÓN  
. Fdo. Juan Antonio Liaño Pazos Nº 30.001

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE UBRIQUE**

**EDICTO**

**ANUNCIO DE COBRANZA**

D. Miguel Otero López, Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de la Zona de la Sierra, Oficina de Ubrique.

HAGO SABER que a partir del 02 de Mayo hasta el 06 de Julio de 2.012, estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes al municipio de UBRIQUE, perteneciente al concepto:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2.012

Los contribuyentes que se encuentren afectados por el pago de los mismos podrán hacerlo efectivo en cualquier entidad bancaria colaboradora mediante dísticos. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dísticos o lo hayan extraviado, podrán reclamarlos en la Oficina de Ubrique en calle Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta baja), en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio correspondiente, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Ubrique a 02 de Mayo de 2.012 EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo. D. Miguel Otero López Nº 30.279

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE UBRIQUE**

**EDICTO**

**ANUNCIO DE COBRANZA**

D. Miguel Otero López, Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de la Zona de la Sierra, Oficina de Ubrique.

HAGO SABER que a partir del 23 de Abril hasta el 29 de Junio de 2.012, estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes al municipio de UBRIQUE, perteneciente a los conceptos:

TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, 1º trimestre del ejercicio 2.012

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VELADORES, 1º trimestre del ejercicio 2.012

Los contribuyentes que se encuentren afectados por el pago de los mismos podrán hacerlo efectivo en cualquier entidad bancaria colaboradora mediante dísticos. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dísticos o lo hayan extraviado, podrán reclamarlos en la Oficina de Ubrique en calle Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta baja), en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio correspondiente, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan. Lo que se hace público para general conocimiento. En Ubrique a 23 de Abril de 2.012. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo. D. Miguel Otero López. **Nº 30.289**

**AREA DE PRESIDENCIA Y COORDINACION  
SECRETARIA GENERAL**

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2012, que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

PRESIDENTE: D. José Loaiza García (Grupo Popular).

SECRETARIO: D. Joaquín Fernández López-Covarrubias.

DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:

Vicepresidentes:

1ª Dª. Mercedes Colombo Roquette (Grupo Popular).

2ª D. Bernardo Villar de Lanuza (Grupo Popular).

3ª D. Alejandro Sánchez García (Grupo Popular).

Diputados:

Dª. Mª. del Pilar Cuartero Domínguez (Grupo Popular).

D. Luis Ángel Fernández Rodríguez (Grupo Popular).

D. Antonio García Ortega (Grupo Popular).

D. David Gil Sánchez (Grupo Popular).

D. Juan Antonio Liaño Pazos (Grupo Popular).

D. Juan José Marmolejo Martínez (Grupo Popular).

D. Eduardo Párraga Pérez (Grupo Popular).

Dª. Pilar Pintor Alonso (Grupo Popular).

D. Ignacio Romání Cantera (Grupo Popular).

D. Antonio Saldaña Moreno (Grupo Popular).

D. Daniel Sánchez Román (Grupo Popular).

Dª. Patricia Marcela Ybarra Lalor (Grupo Popular).

Dª. Mª. Gemma Araujo Morales (Grupo Socialista).

Dª. Irene García Macías (Grupo Socialista).

D. Francisco González Cabaña (Grupo Socialista).

Dª. Olga González Ponce (Grupo Socialista).

D. Fernando Carlos López Gil (Grupo Socialista).

Dª. Mª. del Carmen Matiola García (Grupo Socialista).

D. Alfonso Moscoso González (Grupo Socialista).

Dª. Mª. Dolores Naval Zarazaga (Grupo Socialista).

D. Federico Pérez Peralta (Grupo Socialista).

D. José Mª. Román Guerrero (Grupo Socialista).

Dª. Mª. del Pilar Sánchez Muñoz (Grupo Socialista).

D. Diego Jesús Sánchez Rull (Grupo Socialista).

D. Pedro Romero Valverde (Grupo IULV-CA).

D. Jesús Plaza García (Grupo Provincial Andalucista).

D. Pedro Pacheco Herrera (Grupo Provincial Foro Ciudadano).

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

**ASUNTOS DISPOSITIVOS**

PUNTO 1º: APROBACION, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2012.

Aprobada por mayoría (19 votos afirmativos y 12 abstenciones).

**COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE PRESIDENCIA**

PUNTO 2º: DAR CUENTA DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIPUTADA PROVINCIAL Dª. PATRICIA YBARRA LALOR EN EL GRUPO POPULAR.

Queda enterado.

PUNTO 3º: DAR CUENTA DEL DECRETO DE PRESIDENCIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 2012, SOBRE NOMBRAMIENTO DE Dª PATRICIA YBARRA LALOR COMO DIPUTADA CON DELEGACIÓN ESPECÍFICA DENTRO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y COORDINACIÓN.

Queda enterado.

COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE COOPERACION MUNICIPAL, INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE  
PUNTO 4º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PLAN DE FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE TRANSFERENCIA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DURANTE EL PERÍODO 2011-2015.

Aprobada por unanimidad.

**COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL**

PUNTO 5º: DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE PRESIDENCIA DE FECHA 2 Y 9 DE MARZO DE 2012, SOBRE NOMBRAMIENTO DE D. ANTONIO GARCÍA ORTEGA COMO DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

Queda enterado.

**COMISION INFORMATIVA PERMANENTE DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION**

PUNTO 6º: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO EN MATERIA TRIBUTARIA SUSCRITO CON EL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Aprobada por la mayoría absoluta exigida (17 votos afirmativos, 12 votos negativos y 2 abstenciones):

PUNTO 7º: DAR CUENTA DE LA RELACIÓN CERTIFICADA DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO QUE REÚNEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL REAL DECRETO-LEY 4/2012, DE 24 DE FEBRERO, POR EL QUE SE DETERMINAN OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE FINANCIACIÓN PARA EL PAGO A LOS PROVEEDORES DE LAS ENTIDADES LOCALES, REMITIDAS EL 15 DE MARZO DEL CORRIENTE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Queda enterado.

**PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLITICOS DICTAMINADAS POR LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES**

PUNTO 8º: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR DE, CON MOTIVO DEL CIERRE DE DELPHI EL 22 DE FEBRERO DE 2007, MOSTRAR EL RESPALDO Y LA VOLUNTAD DE TRABAJAR POR LA BAHÍA DE CÁDIZ, POR LA CREACIÓN DE EMPLEO Y LA REINDUSTRIALIZACIÓN.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 9º: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR DE INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCÍA A QUE, CON CARGO AL VIGENTE PRESUPUESTO DE 2012, ASIGNE FONDOS PARA INCREMENTAR LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y DE CARRETERAS DE ESTA DIPUTACIÓN, ASÍ COMO PARA LOS SIGUIENTES EJERCICIOS PRESUPUESTARIOS.

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“El Pleno de la Diputación de Cádiz insta a la Junta de Andalucía y al Gobierno Central a que con cargo al vigente presupuesto de 2012 asigne fondos para incrementar los Planes Provinciales de Obras y Servicios y de Carreteras de esta Diputación.

Asimismo, insta a la Junta de Andalucía a que en los presupuestos de los siguientes ejercicios prevea una partida presupuestaria destinada a tal fin, tal y como se hizo hasta el año 2010.”

PUNTO 10º: PROPUESTA DEL GRUPO POPULAR DE INSTAR A LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA A HACERSE CARGO DEL TRASLADO DE LOS ALUMNOS DE LOS MUNICIPIOS DE VEJER DE LA FRONTERA Y BARBATE A LA RESIDENCIA ESCOLAR “GUZMÁN EL BUENO”.

Aprobada por mayoría (16 votos afirmativos y 14 abstenciones).

**PROPOSICIONES**

PUNTO 11º: PROPOSICION DEL GRUPO ANDALUCISTA DE INSTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A MODIFICAR EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2012 PARA QUE INCLUYA UNA MAYOR INVERSION PUBLICA EN LA PROVINCIA DE CADIZ.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 12º: PROPOSICION DEL GRUPO IULV-CADE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON EL REAL DECRETO LEY 3/2012, DE 10 DE FEBRERO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.

Rechazada por mayoría (13 votos afirmativos y 16 votos negativos).

PUNTO 13º: PROPOSICION CONJUNTA DE LOS GRUPOS IULV-CA Y SOCIALISTA DE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LOS FONDOS DESTINADOS A ANDALUCIA EN EL PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO (PROFEA).

Se rechaza por mayoría (13 votos afirmativos y 16 votos negativos) lo siguiente:

“1.- Mostrar su preocupación por el silencio que a día de hoy mantiene el Gobierno de la Nación sobre la financiación del PROFEA en el ejercicio 2012, solicitando a la Delegación del Gobierno en Andalucía la celebración urgente de la Comisión Regional de seguimiento del Programa de Fomento de Empleo Agrario en el plazo previsto reglamentario, para posibilitar el inicio del Programa en su anualidad 2012 y que los Ayuntamientos andaluces puedan presentar sus proyectos sobre la base de las cantidades asignadas en el año anterior más el IPC, según el acuerdo adquirido con los Agentes Sociales.

3.- Expresar la necesidad de abordar nuevamente los estudios necesarios para que esta política activa, y su financiación, sean transferidas íntegramente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.- Expresar la conveniencia, mientras continúe la paralización del Programa por parte del Gobierno Central, de articular Mesas Territoriales provinciales para la defensa de este Programa.

5.- Instar al Gobierno de la Nación a proceder con toda urgencia al reparto de los fondos

destinados a este Plan para el 2012 en 215 millones para Andalucía y a establecer las medidas oportunas con los Ayuntamientos beneficiarios para la puesta en marcha inmediata de los proyectos, evitando la posibilidad de la intervención del voluntariado en detrimento de los jornaleros.

6.- Trasladar el presente acuerdo al Gobierno Central y a las centrales sindicales agrarias y asociaciones patronales del sector.”

Se aprueba por unanimidad lo siguiente:

“2.- Mostrar su gran preocupación por las grandes pérdidas que está experimentando el sector, tanto sus empresas como sus trabajadores, fruto de la confluencia de factores climatológicos adversos (la sucesión de heladas y sequía) que está afectando a cultivos, campañas y jornales, de una forma que ya es alarmante y que aconsejaría la aprobación de medidas y fondos extraordinarios.”

PUNTO 14º: PROPOSICION CONJUNTA DE LOS GRUPOS IULV-CA Y SOCIALISTA DE INSTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A REALIZAR LOS TRAMITES OPORTUNOS PARA EJECUTAR EL ENCARGO DE LA SEGUNDA SERIE DE LOS BUQUES DE ACCION MARITIMA (BAM) Y A PROCEDER AL PAGO DE LOS BUQUES ENTREGADOS.

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“El Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz ACUERDA instar al Gobierno Central y particularmente al Ministerio de Defensa a que de manera urgente se realicen los trámites oportunos para que se ejecute el encargo de la segunda serie de los Buques de Acción Marítima comprometidos por el Gobierno, Ministerio de Defensa y Navantia, y se proceda de inmediato al pago de los buques según el calendario establecido.

Dar traslado del presente acuerdo a todas las partes implicadas.”

PUNTO 15º: PROPOSICION CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA E IULV-CA DE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LA SITUACION DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE LAS ALETAS, EN PUERTO REAL. Rechazada por mayoría (12 votos afirmativos y 16 votos negativos).

PUNTO 16º: PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA DE INSTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A EFECTUAR UNA MODIFICACION DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE MANERA QUE SE RESTABLEZCAN LOS 300 MILLONES DE EUROS PARA LA FINANCIACION DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LAS ACTUALES PERSONAS DEPENDIENTES.

Rechazada por mayoría (9 votos afirmativos, 16 votos negativos y 1 abstención).

PUNTO 17º: PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA DE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LA VILLA TURISTICA DE GRAZALEMA.

Rechazada por mayoría (10 votos afirmativos y 16 votos negativos).

PUNTO 18º: PROPOSICION DEL GRUPO POPULAR DE INSTAR A LA JUNTA DE ANDALUCIA A ADOPTAR MEDIDAS PARA CUMPLIR LAS COMPETENCIAS QUE DICTA LA LEY ORGANICA 17/2007, DE 10 DE DICIEMBRE, DE EDUCACION DE ANDALUCIA.

Aprobada por mayoría (17 votos afirmativos y 9 votos negativos).

PUNTO 19º: PROPOSICION DEL GRUPO ANDALUCISTA DE INSTAR AL MINISTERIO DE FOMENTO A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CULMINAR LOS PROYECTOS DE LOS PUENTES ZUAZO, EN SAN FERNANDO, Y DE LA CONSTITUCION DE 1812, EN LA BAHIA DE CADIZ.

Aprobada por unanimidad.

PUNTO 20º: PROPOSICION DEL GRUPO SOCIALISTA DE ADOPCION DE DIVERSOS ACUERDOS EN RELACION CON LA EJECUCION DE LOS TRAMOS PENDIENTES DE LA CONEXION FERROVIARIA ALGECIRAS-BOBADILLA.

Se acuerda por unanimidad lo siguiente:

“1. Instar al Gobierno de España a incrementar notablemente la partida destinada en los Presupuestos Generales del Estado de 2012 para comenzar a ejecutar el tramo Algeciras-Almoraima, que cuenta con un presupuesto superior a los 58,7 millones de euros.

2. Exigir al Ministerio de Fomento la tramitación urgente y la planificación de los tramos pendientes, medidas todas ellas que aseguren que la vía Algeciras-Bobadilla esté completamente electrificada en 2020, cumpliendo el plazo establecido por la Unión Europea en su RTEN-T.

3. Brindar su apoyo y colaboración a los agentes sociales y económicos del Campo de Gibraltar para que cuenten con esta institución como firme apoyo ante la necesaria interlocución ante el Gobierno de España para lograr lo que es una demanda justa, necesaria y beneficiosa para la economía de nuestra provincia.”

PUNTO 21º: ASUNTOS DE URGENCIA

PUNTO 21ºU/1: PROPUESTA DE DESESTIMACION DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR VARIOS FUNCIONARIOS EN BASE AL DICTAMEN EMITIDO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCIA EL 11 DE ABRIL DE 2012 EN RELACION CON EL CONTENIDO DEL PARRAFO SEGUNDO DEL APARTADO DECIMO DEL ESTATUTO DEL PERSONAL DIRECTIVO DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ Y DE DECLARAR NULO EL INCISO “Y EL MISMO MODULO DE UNIDADES DEL ESPECIFICO” DE DICHO PARRAFO. Aprobada por mayoría (16 votos afirmativos y 10 abstenciones) la procedencia de la urgencia del debate y la propia propuesta.

ASUNTOS NO DISPOSITIVOS

PUNTO 22º: DAR CUENTA DE LA RELACION DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA PRESIDENCIA DURANTE LOS MESES DE DICIEMBRE (ANEXO) DE 2011 Y FEBRERO Y MARZO DE 2012.

Queda enterado.

PUNTO 23º: RUEGOS.

No se produjeron.

PUNTO 24º: PREGUNTAS.

24ºP/1: PREGUNTA DEL SR. PEREZ PERALTA, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOLICITANDO COPIAS DE VARIOS DECRETOS DICTADOS POR LA PRESIDENCIA.

24ºP/2: VARIAS PREGUNTAS DE LA SRA. GONZALEZ PONCE, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE DIVERSOS ASUNTOS.

24ºP/3: VARIAS PREGUNTAS DEL SR. MOSCOSO GONZALEZ, DEL GRUPO

SOCIALISTA, SOBRE DIVERSOS ASUNTOS.

24ºP/4: VARIAS PREGUNTAS DE LA SRA. ARAUJO MORALES, DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE DIVERSOS ASUNTOS.

24ºP/5: PREGUNTA DE LA SRA. NAVAL ZARAZAGA, DEL GRUPO SOCIALISTA, EN RELACION CON EL CONCURSO-OPOSICION CELEBRADO EN EL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA PARA SELECCIONAR A UN MONITOR/A DE LA LUDOTECA DE DICHA CIUDAD.

EL Secretario General. Joaquín Fernández López-Covarrubias. Vº. Bº. El Presidente. José Loaiza García. **Nº 30.347**

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE UBRIQUE**

EDICTO

ANUNCIO DE COBRANZA

D. Miguel Otero López, Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de la Zona de la Sierra, Oficina de Ubrique.

HAGO SABER que a partir del 02 de Mayo hasta el 06 de Julio de 2.012, estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes al municipio de GRAZALEMA, perteneciente al concepto:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2.012

Los contribuyentes que se encuentren afectados por el pago de los mismos podrán hacerlo efectivo en cualquier entidad bancaria colaboradora mediante dípticos. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dípticos o lo hayan extraviado, podrán reclamarlos en la Oficina de Ubrique en calle Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta baja), en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio correspondiente, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ubrique a 02 de Mayo de 2.012. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo. D. Miguel Otero López. **Nº 30.416**

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE UBRIQUE**

EDICTO

ANUNCIO DE COBRANZA

D. Miguel Otero López, Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de la Zona de la Sierra, Oficina de Ubrique.

HAGO SABER que a partir del 02 de Mayo hasta el 06 de Julio de 2.012, estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes al municipio de VILLALUENGA DEL ROSARIO, perteneciente al concepto:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2.012

Los contribuyentes que se encuentren afectados por el pago de los mismos podrán hacerlo efectivo en cualquier entidad bancaria colaboradora mediante dípticos. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dípticos o lo hayan extraviado, podrán reclamarlos en la Oficina de Ubrique en calle Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta baja), en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio correspondiente, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ubrique a 02 de Mayo de 2.012. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo. D. Miguel Otero López. **Nº 30.422**

**AREA DE HACIENDA, RECAUDACION Y CONTRATACION  
SERVICIO DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA  
ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE UBRIQUE**

EDICTO

ANUNCIO DE COBRANZA

D. Miguel Otero López, Jefe de la Unidad de Recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de la Zona de la Sierra, Oficina de Ubrique.

HAGO SABER que a partir del 02 de Mayo hasta el 06 de Julio de 2.012, estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes al municipio de EL BOSQUE, perteneciente al concepto:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, ejercicio 2.012

Los contribuyentes que se encuentren afectados por el pago de los mismos podrán hacerlo efectivo en cualquier entidad bancaria colaboradora mediante dpticos. Aquellos contribuyentes que no hayan recibido los dpticos o lo hayan extraviado, podrán reclamarlos en la Oficina de Ubrique en calle Juzgado nº 3 (Edificio Servicios Múltiples, planta baja), en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Se recuerda a los contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de pago y gestión de cobro por las Entidades Bancarias colaboradoras (Domiciliaciones).

Una vez transcurrido el plazo de ingreso voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas con el recargo de apremio correspondiente, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ubrique a 02 de Mayo de 2.012. EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION. Fdo. D. Miguel Otero López. **Nº 30.433**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de esta Excmª Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2012, ha dictaminado lo siguiente:

“Unico.- Someter al Pleno Municipal la propuesta de Reglamento y Estatutos para la creación del Consejo Local de Empleo de La Línea de la Concepción,”

#### REGLAMENTO PARA LA CREACION Y ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE EMPLEO

##### TÍTULO I

##### OBJETO, NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- El Consejo Local de Empleo de La Línea de la Concepción se constituye como Consejo Sectorial, al amparo de lo dispuesto en los artículos 130 y ss. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin personalidad jurídica propia, dependiente de la Concejalía de Formación y Empleo.

Artículo 2.- El Consejo se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 3.- El Consejo tiene los siguientes objetivos:

- La finalidad primordial será la promoción de las acciones generadoras de empleo, actividad económica y la formación dentro del municipio.
- La organización, seguimiento y evaluación de las actividades en materia de empleo que se den en la ciudad, así como velar por su perfecto desarrollo y por la mejora de las mismas.
- Promover la participación ciudadana en las diferentes acciones realizadas en materia de empleo.
- La promoción exterior y difusión, más allá del ámbito local, de las actividades de empleo para darlas a conocer y atraer el interés de posibles promotores de empleo.

##### TÍTULO II

##### MIEMBROS

##### CAPÍTULO I.- EL CONSEJO LOCAL DE EMPLEO

##### Artículo 4.- EL PLENO.

El Pleno del Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a, el Alcalde o Alcaldesa de la ciudad de La Línea o, por delegación, el Concejal de Formación y Empleo.
- El/la Concejal de Formación y Empleo, si no actúa como Presidente.
- El/la Concejal de Juventud.
- El/la Concejal de Comercio.
- El/la Concejal de Hacienda.
- Un representante de cada Grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- Un representante por cada partido político no presente en la Corporación, con actividad en la ciudad y que así lo soliciten.
- Un representante por cada organización sindical con representación en el Municipio.
- Dos representantes por cada organización de parados legalmente constituida, con actividad en el municipio y que así lo soliciten.
- Un representante de la Federación de Empresarios del Campo de Gibraltar
- Un representante de la Asociación de la Pequeña y Media Empresa Linense.
- Un representante del Servicio Andaluz de Empleo y del INEM.
- Un representante de cada Instituto de Educación Secundaria
- El/la Secretario/a de la Corporación o funcionario de la Concejalía de Empleo y Formación en quien delegue que actuará como Secretario del Consejo.

Artículo 5.-A las reuniones se podrán invitar, cuando los temas a tratar lo requieran, a representantes de otros organismos o entidades, como la Cámara de Comercio del Campo de Gibraltar, la Asociación de Grandes Industrias o las entidades bancarias y a cualesquiera personas físicas o jurídicas que se considere conveniente.

Artículo 6.- El Consejo Local de Empleo es un órgano consultivo del Ayuntamiento en lo que respecta a la programación y coordinación de las actividades propias en materia de empleo y formación local en La Línea de la Concepción.

Artículo 7.- Serán funciones del Pleno del Consejo Local de Empleo:

- Proponer a los órganos de gobierno del Ayuntamiento programas de actuación y proyectos de actividades en materia de empleo y desarrollo.
- Estudiar las actividades propuestas para definir cuáles son las más indicadas para la consecución de los objetivos propuestos.
- Canalizar y coordinar las demandas e iniciativas de las distintas organizaciones y asociaciones en lo relativo al empleo y a la formación.
- Colaborar en la organización de las actividades que se realicen.
- Asesorar posibles convenios de actuación con otros organismos e instituciones.
- Adoptar las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del

Consejo.

g) Informar sobre los temas relacionados con la política económica y social del municipio que le sean solicitados.

h) Elaborar y emitir recomendaciones para la aplicación de las disposiciones formales de carácter socioeconómico.

i) Servir de cauce de participación y diálogo de los interlocutores sociales en el debate de asuntos económicos y sociales.

j) Crear las Comisiones de Trabajo que se consideren oportunas para la consecución de sus objetivos.

### CAPÍTULO II.- EL/LA PRESIDENTE/A

Artículo 8.- El Consejo Local de Empleo estará presidido por el Sr/a Alcalde/ sa-Presidente/a de la Corporación o el/la Concejal en quien delegue.

Artículo 9.- Corresponde al Presidente/a:

- Ostentar la representación del Consejo Local de Empleo.
- Convocar, presidir, suspender, levantar las sesiones, dirigir las deliberaciones, velar por el mantenimiento del orden, concediendo o retirando la palabra, someter a votación los asuntos objetos del debate y dirimir los empates con su voto de calidad.
- Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros.
- Establecer las directrices generales para el funcionamiento interno y el buen gobierno del Consejo.

### CAPÍTULO III.- EL SECRETARIO

Artículo 10.- Actuará como Secretario del Consejo Local de Empleo el Secretario de la Corporación o un funcionario de la Concejalía de Empleo y Formación en quien delegue.

Serán funciones del Secretario:

- Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y a las comisiones permanentes del Consejo.
- Cursar la convocatoria de las sesiones del Consejo y las citaciones a los miembros del mismo.
- Levantar acta de las sesiones del Consejo.
- Custodiar la documentación del Consejo.
- Expedir certificaciones de las actas, recomendaciones, dictámenes, etc.
- Facilitar los estudios, datos e informes que sean solicitados por las partes del Consejo.

### TÍTULO III

### FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE EMPLEO

Artículo 11.- El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al trimestre, y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente/a o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 12.- El quórum para la válida celebración de sus sesiones será de la mitad más uno de sus miembros en 1ª convocatoria y en 2ª convocatoria cuando se hallen presentes, el Presidente/a, el Secretario y al menos tres vocales, que se entenderá producida con carácter automático, transcurrida 1/2 hora desde la señalada para la misma. Las recomendaciones serán adoptadas por mayoría de votos, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. En caso de formularse votos particulares, estos se incorporarán junto con su motivación al acta de la sesión.

Artículo 13.- El Consejo se renovará cuando lo haga la Corporación Municipal

Artículo 14.- Los vocales del Consejo Local de Empleo cesarán en sus cargos en los casos siguientes:

- Por renuncia expresa.
- A propuesta de las organizaciones que promovieron el nombramiento.
- Por haber sido inhabilitado o condenado por delito doloso.

Artículo 15.- Los miembros titulares que no puedan asistir a las reuniones deberán comunicarlo por escrito al Presidente a través de la organización correspondiente, indicando en el mismo el nombre del suplente que le ha de sustituir.

Artículo 16.- Toda vacante anticipada en el cargo será cubierta por la organización a quien corresponda el titular del puesto vacante.

Artículo 17.- Se podrá crear una subcomisión para tratar o estudiar temas que se le puedan encargar por parte del Consejo, pudiendo ésta reunirse con la asiduidad que crea conveniente.

### TÍTULO IV

### DISOLUCIÓN

Artículo 18.- Este Consejo podrá ser disuelto:

1º.- A petición del Consejo por unanimidad en primera convocatoria y por mayoría en segunda, y ratificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta legal de sus miembros.

2º.- Por acuerdo del Pleno por mayoría absoluta legal de sus miembros.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento Pleno se reserva la facultad de modificar el presente estatuto, a propuesta de la Concejalía de Formación y Empleo o por iniciativa propia.

### DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado por los presentes estatutos, se estará a lo establecido por la Ley 7/85, de R.O.F.R.J.E.L., Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y demás legislación aplicable.

El presente Reglamento, previa aprobación provisional por acuerdo plenario, entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como cumplidos los trámites de información pública y audiencia de los interesados del art. 49 del mismo cuerpo legal, abriéndose un plazo de treinta días para la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias se consideren convenientes.

En La Línea, a 23 de Abril de 2012 La Alcaldesa Fdo. Mª Gemma Araujo Morales

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION****ANUNCIO**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Excm. Corporación Municipal, el día doce de abril de dos mil doce, se aprobó de forma provisional el Proyecto de modificación del Reglamento Regulador del Consejo Municipal Asesor de Igualdad y Género.

Lo que se hace público para general conocimiento estando el expediente a disposición pública, en la Concejalía de Igualdad, por plazo de treinta días durante los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

La Línea de la Concepción a 26 de abril de 2012. ALCALDESA-PRESIDENTA FDO/ GEMMA ARAUJO MORALES.

Nº 29.369

**AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA****ANUNCIO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de Enero de 2.012 aprobó inicialmente las Normas de Valoración para las obras ejecutadas sin licencia municipal y al no haberse presentado ninguna reclamación dentro del plazo legalmente establecido, según certificado emitido por el Registro General de este Excm. Ayuntamiento, se entiende aprobado con carácter definitivo. La Ordenanza queda redactada en los siguientes términos:

**“NORMA 1. DEFINICIONES**

Coefficiente de uso “Cu”: evalúa el uso predominante de la construcción o construcciones. Coeficiente de calidad constructiva “Cc”: Evalúa, en función del volumen edificado, la calidad en la construcción o construcciones.

Coefficiente de localización “CI”: Evalúa las diferencias de valor de productos inmobiliarios análogo por su ubicación.

Precio unitario “Pu”: Es el coste de la construcción según los precios del colegio Oficial de arquitectos de la provincia de Cádiz.

**NORMA 2. PRESUPUESTO DE REFERENCIA. – Pbi**

Se obtiene mediante los productos del precio unitario de la construcción corregido por el coeficiente de calidad constructiva y por el coeficiente de localización, conforme a la siguiente forma:

$$Pbi = Pu \times Cu \times Cc \times CI$$

de donde:

“Cu” (uso predominante del edificio), adopta en la fórmula los siguientes valores:

- Uso 1º: Vinculado a actividad agrícola..... 0,50
- Uso 2º: Residencial..... 0,70
- Uso 3º: Industrial, comercial, oficinas, deportivo, ocio, fábricas, turísticos y espectáculos ..... 1,00

“Cc” (calidad constructiva), adopta en la fórmula los siguientes valores:

- Categoría 1: Construcción aislada de hasta 100 metros cuadrados o 250 metros lineales ..... 0,70
- Categoría 2: Construcción de entre 100 y 150 metros cuadrados de entre 250 metros y 300 metros lineales ..... 0,90
- Categoría 3: Construcción de más de 150 metros cuadrados o de más de 300 metros lineales ..... 1,00

“CI” (coeficiente de localización) evalúa las diferencias de valor de productos inmobiliarios análogos por su ubicación, adopta en la fórmula los siguientes valores:

- Coeficiente de localización 1: Suelo Urbano..... 1,00
- Coeficiente de localización 2: Suelo No Urbanizable Protegido..... 0,80
- Coeficiente de localización 3: Suelo No Urbanizable Común..... 0,70

**...NORMA 3: FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS POR INFRACCIONES URBANISTICAS**

Las deudas en periodo voluntario se podrán fraccionar de acuerdo con la tabla siguiente y según la normativa recogida en las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2010.

- Hasta 600 euros..... 6 meses
- Hasta 1.000 euros..... 9 meses
- Hasta 1.500 euros..... 12 meses
- Hasta 2.500 euros..... 18 meses
- Hasta 4.999 euros..... 24 meses
- Hasta 23.999 euros..... 48 meses
- Hasta 35.999 euros..... 60 meses
- Superior a 36.000 euros ..... 66 meses”

Arcos de la Frontera, 30 de Abril de 2.012 EL DELEGADO DE URBANISMO, Fdo.: Manuel Erdozain Vega

Nº 29.448

**AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE****EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER:**

En este Ilustre Ayuntamiento de San Roque (Cádiz), se sigue procedimiento para aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza sobre denominaciones y cambios de nombres de vías y espacios públicos urbanos, habiendo sido aprobado el mismo inicialmente en sesión plenaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno el día veintiséis de abril de dos mil doce, estando expuesta la misma en la Secretaría General de este Ayuntamiento por un periodo de 30 días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose aprobada definitivamente la mencionada modificación de la ordenanza si pasado dicho plazo no hubiesen sido presentadas alegaciones a la misma.

San Roque a 27 de abril de 2012. EL ALCALDE. Fdo: Juan Carlos Ruiz Boix.

Nº 29.457

**AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS****EDICTO**

Mediante Decreto de esta Alcaldía de esta misma fecha, se han aprobado los Padrones y Listas Cobratorias de los conceptos: CONDOMINIOS Y ALQUILER DE VIVIENDAS DE RENTA LIMITADA correspondientes al ejercicio 2012, que estarán expuestos al público en las oficinas del Negociado de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, sitas en Plaza de la Iglesia, nº 1 de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, durante el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto en el “Boletín Oficial” de la Provincia, a efectos de su examen por parte de quienes tuvieren un interés legítimo, pudiendo interponerse por éstos el recurso previo de reposición previsto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de UN MES, a contar desde el inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública del Padrón.

Transcurrido el periodo de reclamaciones se considerarán firmes los mencionados Padrones y Listas Cobratorias con las modificaciones que, en su caso pudieran acordarse y no surtiendo efecto toda posterior reclamación que no se funde en errores aritméticos o de hecho.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicios mencionados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que se termine la exposición al público de los Padrones y Listas Cobratorias.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

Los Barrios, 30 de marzo de 2012. EL ALCALDE, Fdo.: Jorge Romero Salazar.

Nº 29.572

**AYUNTAMIENTO DE ROTA****ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2012, al punto 6º del Orden del Día, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal de Residuos de Construcción y Demolición y someter a información pública durante el plazo de 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, finalizado el plazo de información pública en fecha 16 de marzo de 2012 sin haberse presentado alegaciones, procede, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley de Bases, elevar a definitivo el acuerdo inicial, y la publicación íntegra del texto de la Ordenanza en el BOP de Cádiz.

En Rota, a 23 de abril de 2012. LA ALCALDESA, Dª Mª Eva Corrales Caballero

**ORDENANZA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN DE ROTA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La problemática medioambiental creada por la profusa actividad del sector productivo de la construcción, generando residuos y vertidos incontrolados, hace necesario que el Ayuntamiento de una respuesta en tiempo y forma acorde a los tiempos que vivimos: global, participativa, tecnológicamente avanzada y en concordancia y armonía con las tendencias sociales, económicas y ambientales.

La protección del Medio Ambiente y el desarrollo sostenible son una constante para todas las administraciones: Central, Autonómica, Europea y Local, esta última en continuo contacto tanto con la ciudadanía como con los agentes económicos, en este caso, de la construcción. Esta preocupación y sensibilidad se hace patente en las siguientes normativas fundamentales:

La Constitución Española consagra en su artículo 45 que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. También, para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije, se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 28, reconoce también el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. En su artículo 36 establece que la ley desarrollará la obligación de todas las personas de conservar el medio ambiente. Las empresas que desarrollen su actividad en Andalucía se ajustarán a los principios de respeto y conservación del medio ambiente y que la Administración andaluza establecerá los correspondientes mecanismos de inspección y sanción.

En esta línea la Unión Europea en su propuesta de Tratado por el que se establece su Constitución, en su artículo Art. II-97. Protección del medio ambiente, propone que las políticas de la Unión se integrarán y garantizarán, conforme al principio de desarrollo sostenible, un nivel elevado de protección del medio ambiente y la mejora de su calidad. Insisten en que la política medioambiental de la Unión tendrá como objetivo un nivel elevado de protección, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de precaución y de acción preventiva, en el principio de corrección de los daños al medio ambiente, preferentemente en el origen, y en el principio de que quien contamina paga.

Cabe resaltar el papel que históricamente han desempeñado las entidades locales en la gestión y tratamiento de este tipo de residuos. De acuerdo con el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha mantenido un continuo esfuerzo de adaptación de las Ordenanzas municipales medioambientales a

los objetivos del mismo.

A pesar de este escenario proteccionista, en esta última década se ha producido una elevada actividad, y no siempre sostenible ambientalmente, del sector de la construcción. Esta situación ha provocado, entre otras, una generación de gran cantidad de residuos procedentes tanto de la construcción como de la demolición. La complejidad de la problemática deriva tanto de su volumen como de su escaso tratamiento y valorización. Entre los impactos ambientales derivados de estos vertidos destaca la contaminación de suelos y acuíferos, el daño paisajístico, resultando a su vez de foco de atracción de otros residuos y de plagas insalubres.

La Administración Central, sensible a esta problemática, en este último año ha legislado profusamente sobre esta materia, recogida en artículos específicos o incluso dedicando el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, exclusivo para esta materia. Además, introduce una nueva responsabilidad a los que contaminan: Se añade a el principio "el que contamina paga" el "quién contamina paga y repara", frase sintetizadora de la Ley 26/2007, de 23 de octubre de 2007, de Responsabilidad Medioambiental.

La Administración Autonómica dedica atención a la problemática en la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental. Refiere, en su Artículo 104, de Gestión de residuos de construcción y demolición, que los Ayuntamientos, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerán mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de una garantía financiera. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

En este marco normativo, la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz toma la iniciativa legislativa, proponiendo en la Junta General celebrada el 21 de enero de 2008, que cada Ayuntamiento apruebe esta Ordenanza de Residuos de la Construcción y la Demolición, a través de un modelo común para los siete municipios, con vista a la gestión mancomunada del servicio de Recogida de estos residuos y con objeto de unificar la normativa en todos los ayuntamientos mancomunados. Esta Junta General acuerda, por unanimidad, aprobar esta propuesta. La Ordenanza tiene dos objetivos: salvaguardar el medio ambiente y unificar criterios y procedimientos en torno a una gestión mancomunada del servicio.

Esta Ordenanza, siguiendo esta línea de reducción del impacto medioambiental pretende alcanzar unos objetivos tendentes a minimizar en la medida de lo posible la generación de RCD, estableciendo los requisitos mínimos de su producción y gestión, con objeto de promover su prevención, reutilización, reciclado, valorización y el adecuado tratamiento de los destinados a eliminación. Este modelo de gestión se basa en el principio que se recoge en el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición (PNRCD). Supone un instrumento jurídico para la consecución de los objetivos que inspiran la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible, refrendada por el Consejo Andaluz de Medio Ambiente el 5 de junio de 2003, y del Plan de Medio Ambiente de Andalucía 2004-2010.

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza establece, al amparo del artículo 4.3 de la Ley 10/1998 de Residuos y del artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión integral de la calidad ambiental, disposiciones relativas a la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición ( en adelante RCDs), siendo su objeto garantizar que las operaciones de gestión de RCDs se lleven a término ateniéndose a las exigencias y requerimientos de una alta protección del medio ambiente y de la preservación de la naturaleza y el paisaje.

### Artículo 2. Fines

Sus finalidades son las siguientes:

- 1.- Reducir en origen la generación de los residuos de construcción y demolición (RCDs).
- 2.- Fomentar la reutilización y el reciclado de los que se generen, así como otras formas de valorización.
- 3.- Asegurar que los destinados a operaciones de eliminación reciban previamente un tratamiento adecuado de reutilización, reciclado y/o valorización, todo ello con la finalidad de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.
- 4.- Maximizar la recuperación de los recursos contenidos en los RCDs, contribuyendo a un desarrollo sostenible de la actividad.
- 5.- Potenciar la separación en origen.

### Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- **Ámbito territorial:** la presente ordenanza es de aplicación en el término municipal de Rota, previéndose su implantación en los municipios de la Mancomunidad de Municipios de la Bahía de Cádiz (en adelante MBC) que son Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Puerto Real, Rota y San Fernando.

2.- **Ámbito material:** la presente Ordenanza regula las siguientes actuaciones y actividades:

A. La producción, posesión, libramiento, carga, transporte, acumulación, tratamiento y vertido de los materiales calificados como tierras, RCDs y materiales inertes asimilables.

B. Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

C. La presente Ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición definidos en el artículo 4,d) generados en las obras de derribos, de construcción, de excavación, de urbanización y en las obras menores que no necesiten proyecto técnico para su autorización, que se produzcan en los términos municipales, con excepción de:

a) Los excedentes de excavación, constituidos por tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas, cuando sean reutilizados, sin transformación, en la misma obra, en una obra distinta, o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización, como se especifica en el artículo 7.2,a) y b) de la presente ordenanza.

b) Otros residuos que se generen en obras de construcción/demolición y estén regulados por una legislación específica, cuando no estén mezclados con otros residuos de construcción y demolición, y a los que será de aplicación supletoria la presente ordenanza.

c) Los residuos regulados por la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo del Consejo, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y los residuos contemplados en la Ley 22/1973 de Minas.

d) Igualmente se excluyen los siguientes:

- Residuos que según la Ley se catalogan como «Peligrosos».
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- En general todos aquellos que según la Ley vigente no se clasifican como «inertes» atendiendo a sus características, y en particular los amiantos, plásticos, envases y envoltorios de materiales de la construcción.

### Artículo 4. Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y Art. 2 del Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, o como complemento a aquéllas, a los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **Construcción.** Edificar con los elementos necesarios bienes inmuebles para uso residencial, industrial de servicios, o cualquier otro de los previstos en el planeamiento municipal, así como, las infraestructuras de ingeniería civil (carreteras, aeropuertos, puentes, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructuras de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

b) **Demolición.** Derribo de todas las construcciones o elementos constructivos, tales como, aceras, firmes, edificios, fábricas de hormigón u otros que sea necesario eliminar para la adecuada ejecución de la obra.

Incluye las siguientes operaciones:

- Trabajos de preparación y protección.

- Derribo, fragmentación o desmontaje de construcción (deconstrucción)

- Retirada de materiales

c) **Deconstrucción o demolición selectiva.** Conjunto de operaciones coordinadas durante el proceso de demolición, orientadas a conseguir la máxima recuperación y reciclaje, disminuyendo al máximo la fracción destinada a vertedero.

d) **Residuo de construcción y demolición.** Cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de "Residuo" incluida en el artículo 3.a) de la Ley 10/1998, de Residuos, y Decreto 283/1995 de 21 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, se generen como consecuencia de construcciones, demoliciones o reformas.

e) **Residuo inerte.** Aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la ecotoxicidad del lixiviado deberá ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

f) **Obras de construcción y/o demolición.** La actividad consistente en

1º.- La excavación, construcción, reparación, reforma mantenimiento, derribo y deconstrucción (demolición selectiva), relacionada con un bien inmueble (para uso residencial, industrial o de servicios) y con infraestructuras de ingeniería civil (tales como carreteras, aeropuertos, puentes, líneas férreas, obras hidráulicas, infraestructura de urbanización, parques, instalaciones deportivas o de ocio, etc.).

2º.- La realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o del subsuelo, tales como excavaciones, dragados, sondeos, prospecciones, inyecciones, regeneración de playas, urbanizaciones u otros análogos, con exclusión de aquello a los que sea de aplicación la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y la Ley 22/1973 de Minas. Se considerará parte integrante de la obra toda instalación que dé servicio exclusivo a la misma, y en la medida en que su montaje y desmontaje tenga lugar, durante la ejecución de la obra o al final de la misma, tales como:

- plantas de machaqueo

- plantas de fabricación de hormigón, grava-cemento o suelo-cemento.

- plantas de prefabricados de hormigón.

- plantas de fabricación de mezclas bituminosas.

- talleres de fabricación de encofrados.

- talleres de elaboración y manipulación de ferralla.

- almacenes de materiales y almacenes de residuos de la propia obra.

- plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición de la obra.

g) **Obra menor de construcción y reparación domiciliar.** Obra de construcción y/o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, o cualquiera otros de los previstos en el planeamiento municipal, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados ni de presupuesto elevado.

h) **Productor de residuos de construcción y demolición.**

o La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción, de demolición, de excavación y en trabajos que modifiquen la sustancia del terreno o subsuelo; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica propietaria del bien inmueble, estructura o infraestructura que lo origina.

o La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

i) **Poseedor de residuos de construcción y demolición (RCDs).** El productor de residuos de construcción y demolición o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá, la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción y/o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de RCDs los trabajadores por cuenta ajena.

j) **Gestor autorizado.** A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente

autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

k) Gestión de RCDs. La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de los rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

l) Recogida Selectiva. Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

m) Contenedores de obras. A efectos de esta Ordenanza se entiende por "contenedores de obras", aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

n) Planta de transferencia de RCDs. Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

o) Almacenamiento. El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

p) Valorización de RCDs. Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

q) Instalación de valorización. Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

r) Planta móvil de valorización de RCDs. Aquella planta de valorización de RCDs autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

s) Tratamiento previo al vertido: Proceso físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que cambia las características de los RCDs reduciendo su volumen o su peligrosidad, facilitando su manipulación o mejorando su comportamiento en el vertedero autorizado.

t) Instalación de eliminación ó vertido: Es aquella, previamente autorizada, destinada a albergar el rechazo de la adecuada gestión de los RCDs previamente tratados en instalaciones autorizadas de valorización.

#### Artículo 5. Normativa

La regulación contenida en esta ordenanza se atiene a los principios y disposiciones contenidas en:

- Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos.  
- Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del de 15 de marzo de 2006, sobre la gestión de los residuos de industrias extractivas y por la Consejo, que se modifica la Directiva 2004/35/CE.

- Decisión 2003/33/CE, del Consejo, de 19 de diciembre de 2002 por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades extractivas.

- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por las que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

- Resolución de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.

- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las Autorizaciones Administrativas de las Actividades de Valorización y Eliminación de Residuos.

- Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.

- Plan Director Provincial de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Cádiz.

- Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la Provincia de Cádiz.

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición

No obstante, en caso de que las disposiciones enumeradas sean derogadas o modificadas, se entenderán incluidas en esta enumeración las vigentes en cada momento.

#### CAPÍTULO II.- GESTIÓN DE LOS RCDs

##### Artículo 6. Regulación general.

1.- Se someterá a control administrativo, al amparo del artículo 104 de la Ley 7/2007, las actividades productoras de residuos de construcción y demolición, integrándose en el acto administrativo de otorgamiento de la licencia urbanística de obras, de demolición, órdenes de ejecución o en su caso en el acto administrativo de aprobación del proyecto de urbanización de los terrenos

2.- Las Entidades Locales, en el marco de sus competencias en materia de residuos urbanos que incluye los residuos de construcción y demolición no urbanos condicionarán el otorgamiento de la licencia municipal de obras y aprobación del proyecto de urbanización, a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza u otra garantía financiera equivalente para responder de la obligación de poner a disposición de gestores autorizados los residuos de construcción

y demolición que se producirán en la obra. Dicha fianza deberá ser constituida en la forma reglamentaria. En caso de actuar de forma contraria a la licencia de obras y aprobación del proyecto de urbanización perderá la fianza y, en caso de no haber sido ésta constituida, carecerán de eficacia.

Artículo 7. Obligaciones del productor de residuos de construcción y demolición.

1. Sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Cuando el solicitante de una licencia de obra mayor presente el proyecto de ejecución, ha de incluir en el mismo un estudio de gestión de RCDs. Dicho estudio de gestión contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, en toneladas y en metros cúbicos de RCDs que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores. Dicha estimación quedará reflejada en una ficha cuyo modelo se reglamentará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

3. Las medidas para mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad (art. 11.1 Ley 10/1998) hasta su retirada por gestor autorizado.

4. Las operaciones de reutilización, valorización, o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

5. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el artículo 8.4.

6. Tipo de reciclaje in situ y destino de los residuos.

7. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en la obra, planos que posteriormente podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, siempre con el acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

8. Las prescripciones a incluir en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición en obra.

9. Una valoración del coste previsto de la gestión correcta de los residuos de construcción y demolición, coste que formará parte del Presupuesto del Proyecto en capítulo aparte.

10. En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, se debe contemplar además un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, (inventario que deberá incluirse en el Estudio de Gestión a que se refiere la letra a) del apartado 1 del presente artículo), debiéndose prever su retirada selectiva antes de la ejecución de la demolición, de forma que sean enviados a gestores de residuos peligrosos autorizados y evitando su mezcla con residuos no peligrosos.

b) En el caso de obras de edificación, cuando se presente un proyecto básico para la obtención de la licencia urbanística, dicho proyecto contendrá, al menos, los documentos referidos en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 11.

c) Disponer de la documentación que acredite que los RCDs realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta ordenanza y, en particular, en el Estudio de gestión de residuos de la obra o en sus modificaciones, así como mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

d) Cuando se considere la posibilidad de realizar la gestión de reciclado "in situ", ésta debe ser realizada por un gestor autorizado de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

e) El cumplimiento de la obligación establecida en el apartado 1.a) por parte de la persona física o jurídica que ejecute la actividad de construcción, cuando dicha actividad la realice por cuenta ajena, se llevará a cabo mediante la presentación a la entidad promotora de la obra de un plan específico de gestión de RCDs, ajustado al estudio de gestión del proyecto técnico. La elaboración de este plan específico confirma la responsabilidad del primer contratista frente a subcontratas.

2. En el caso que los RCDs generados en una obra tengan un destino que implique su uso directo en labores de regeneración u otros autorizados por administración competente, se procederá por parte de éstos a informar de las medidas de control correspondientes para que el destino sea el indicado en la licencia.

a) Cuando los RCDs, o los materiales indicados en el Art. 3.2.D.a) de esta Ordenanza, generados se vayan a utilizar en la misma obra o en otra diferente, este aspecto y su volumen se especificarán tanto en el estudio de gestión de RCDs como en la autorización administrativa integrada en la licencia de obra o proyecto de urbanización. Al finalizar ésta y previo al otorgamiento de licencia de primera ocupación, en el primer caso, el técnico facultativo de la misma certificará el volumen utilizado, en el segundo, este certificado lo firmará el técnico facultativo de la obra productora y el de la obra receptora, debiéndose, en ambos casos, entregar al Ayuntamiento para la devolución de la fianza.

b) Si algunos de los casos indicados en el apartado anterior no hubieran estado previstos en el momento del otorgamiento de la licencia de obra y surgieran durante el transcurso de la misma, este hecho se comunicará al Ayuntamiento para su autorización.

3. Previo a la obtención de licencia urbanística o aprobación del proyecto de urbanización, se procederá a constituir la fianza o garantía financiera que debe aportar el productor de los RCDs, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en la licencia urbanística o en la resolución que apruebe el proyecto de urbanización en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.

4. Después de acabada la obra el gestor autorizado de valorización emitirá un certificado sobre las cantidades y los tipos de residuos tratados y lo entregará al solicitante de la licencia. El modelo normalizado de certificado de recepción y gestión de RCDs emitido por el gestor autorizado se ajustará al modelo que se aprobará con posterioridad a la aprobación de esta ordenanza. Así mismo en los casos que se haya previsto la generación de residuos peligrosos se deberá aportar también el certificado emitido por el gestor autorizado de la adecuada eliminación de los mismos y deberá ser cotejada con los

datos reflejados en el inventario del Estudio de Gestión.

5. Cuando el titular de la licencia o de la autorización entregue el certificado del gestor en el Ayuntamiento para obtener la licencia de 1ª ocupación o recepción, se comparará con la «ficha de evaluación de RCDs»; si son ambos documentos congruentes se realizará el retorno de la fianza. Si no son congruentes los citados documentos no procederá la devolución de la fianza, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente sanción previa incoación de expediente sancionador.

6. En los supuestos de obras menores, las obligaciones establecidas en el apartado 1. del presente artículo no serán de aplicación. Los técnicos municipales indicarán, basándose en la cantidad estimada de residuos, la fianza pertinente, conforme al apartado 1 del Art. 34 de esta ordenanza. En el caso de la «obra menor» solo se deberá entregar el justificante de la correcta gestión de los residuos para recuperar la fianza.

7. En caso de existir subcontratas y sin perjuicio de la posibilidad de repercutir las responsabilidades de forma solidaria, el principal responsable debe ser la empresa titular del contrato, independientemente de las que subcontrate para la ejecución de las obras de que se trate.

**Artículo 8. Obligaciones del poseedor de residuos de construcción y demolición.**

1. Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los RCDs, en particular las recogidas en el artículo 7.1 y en este artículo. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

2. El poseedor de RCDs, cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, y sin perjuicio de los requerimientos del proyecto aprobado, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los RCDs se dirigirán preferentemente y por este orden a reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, y en último extremo, y cuando sea imposible las medidas anteriores, a su eliminación en vertedero autorizado.

3. La entrega de los RCDs a gestor autorizado por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que, además del poseedor, figure el productor, la obra de procedencia, la cantidad (en toneladas y en metros cúbicos) y el tipo de los residuos entregados (codificados con arreglo a la Lista Europea de Residuos publicada por Orden MAM/304/2002 del Ministerio de Medio Ambiente, de 8 de febrero, o sus modificaciones posteriores.)

Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación subsiguiente al que se destinarán los residuos.

En todo caso, la responsabilidad administrativa en relación con la cesión de los RCDs por parte de los poseedores a los gestores se regirá por lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 10/1988, de 21 de abril (BOE 96/98) (Art.5.3 del RD).

4. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades: Hormigón: 80 t.

Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.

Metal: 2 t.

Madera: 1 t.

Vidrio: 1 t.

Plástico: 0,5 t.

Papel y cartón: 0,5 t.

**Artículo 9. Obligaciones generales de los gestores de RCDs autorizados de la MBC en el ámbito de sus competencias.**

a) Extender al poseedor o al gestor que le entregue RCDs los certificados acreditativos de la gestión de los residuos de construcción y demolición recibidos. En el caso de que sean gestores que lleven a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, deberán transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o de eliminación subsiguiente a la que fueron destinados los residuos.

b) Llevar un registro en el que como mínimo figure la cantidad en peso y en volumen de residuos recibidos, desglosada por tipo de residuo (por referencia a la Lista Europea de Residuos), su origen (identificación del productor, del poseedor y de la obra de donde proceden, o del gestor cuando procedan de una operación previa de gestión), el método de gestión aplicado así como las cantidades en peso y destino de los productos y residuos resultantes de la actividad.

c) La información contenida en el registro estará a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas; la información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

d) Usar las mejores tecnologías disponibles y aplicar las mejoras necesarias en su gestión para conseguir el más alto grado de protección y respeto al medio ambiente.

**Artículo 10. Fomento de la utilización de productos y residuos procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición.**

1. Las administraciones locales velarán porque en las obras en que intervengan como promotores se introduzcan medidas tendientes a la prevención en la generación de residuos de construcción y demolición. Además de aplicar los requisitos ya contemplados en la presente Ordenanza y en la demás legislación de residuos, velarán por que en la fase de proyecto de la obra se tengan en cuenta las alternativas de diseño y constructivas que generen menos residuos en la fase de construcción y de explotación, y de aquellas que favorezcan el desmantelamiento ambientalmente correcto de la obra al final de su vida útil.

2. Las administraciones locales fomentarán que en las obras en que intervengan como

promotores se contemple en la fase de proyecto la alternativa que contribuya al ahorro en la utilización de recursos naturales, en particular mediante el empleo en las unidades de obra de productos y materiales procedentes de valorización de RCDs.

3. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de evaluación ambiental de proyectos y de planes de obras, se consideren adecuadamente los impactos de los residuos de construcción y demolición generados durante la fase de construcción y de explotación.

4. Las administraciones locales fomentarán que en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra se prime en la valoración de las ofertas presentadas por los contratistas aquéllas que, en su caso, incluyan alternativas que supongan menor generación de residuos o que utilicen en las unidades de obra productos y materiales procedentes de la valorización de residuos.

**Artículo 11. Obras de Interés General no sujetas a Licencia Municipal de Obras.**

En las obras de infraestructura civil de Interés General que afectan a uno o a diferentes municipios y no están sujetas a Licencia Municipal de Obras como aeropuertos, vías férreas, presas, carreteras, autovías, autopistas, etc., el promotor público deberá presentar en cada Ayuntamiento el correspondiente Plan de Gestión de RCDs al objeto de establecer la fianza y la adecuada gestión de estos residuos.

**CAPITULO III.- COORDINACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA MBC Y DE LOS MUNICIPIOS MANCOMUNADOS.**

**Artículo 12. Competencias de la MBC.**

Para la adecuada gestión de esta ordenanza la MBC, previa atribución de competencias por el Ayuntamiento, mediante la aprobación del correspondiente convenio, aportará a los Ayuntamientos y asumirá las siguientes competencias:

1. La MBC aportará a los Ayuntamientos mancomunados el apoyo técnico necesario para el informe de los estudios de gestión de RCDs, básico para el cálculo de la fianza previa para la concesión de la licencia de obra y para la posterior comprobación de los certificados de cumplimiento de la correcta gestión de los RCDs, para la obtención de la licencia de primera ocupación.

2. La MBC asumirá la organización y financiación de cursos de formación para el personal municipal para la adecuada gestión de esta ordenanza.

3. La MBC centralizará mediante un registro a los Gestores de Residuos de los diferentes municipios, en el ámbito de sus competencias, según se establece en el Art. 5 del Decreto 104/2000 “por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos de plásticos agrícolas” que pasarán a ser Registro Mancomunado de Gestores de Residuos, asumiendo la tramitación administrativa de la autorización e inscripción de estos gestores en el ámbito territorial de la MBC.

4. La MBC organizará y asumirá campañas de concienciación y educación para el adecuado cumplimiento de esta ordenanza en el ámbito territorial de esta mancomunidad.

5. Coordinar e intercambiar con los Ayuntamientos toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta ordenanza.

6. Realizar la inspección superior de las actividades sujetas a esta ordenanza cuando le sea solicitado por los Ayuntamientos Mancomunados en atención a circunstancias excepcionales o cuando la naturaleza o circunstancias de las actividades requieran una supervisión e inspección de ámbito supramunicipal.

**Artículo 13. Competencia de los Ayuntamientos Mancomunados.**

Para la adecuada gestión de esta ordenanza los Ayuntamientos mancomunados asumirán las siguientes competencias:

1. Asumir la tramitación de la autorización administrativa de Gestión de RCDs, previa a la concesión de Licencia Municipal de Obras, así como evaluar los certificados de adecuada gestión de RCDs previa también a la concesión de la Licencia de Primera Ocupación.

2. Coordinar e intercambiar con la MBC toda aquella información y documentación necesaria para la gestión de esta ordenanza.

3. La labor inspectora y sancionadora establecida en la presente ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12.6.

4. Disponer en su término municipal de al menos un punto limpio para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 15.3 de esta Ordenanza.

**CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO**

**Artículo 14.- Autorización de gestión de RCDs**

1. Para obtener cualquier licencia de obra mayor o autorización del proyecto de urbanización la autoridad municipal deberá verificar previamente el sistema de gestión de los residuos urbanos a generar por dichas actividades, otorgando, en su caso, la autorización administrativa de gestión de RCDs.

2. En el otorgamiento de las nuevas licencias de obra, tanto menor como mayor, se determinará una fianza de acuerdo con el Art. 6.2 de esta ordenanza.

**Artículo 15.- Contenido de la solicitud de autorización de gestión de RCDs**

1. En la solicitud se hará constar, como contenido mínimo y obligatorio:

a) Referente al titular y a la actividad:

- Persona física o jurídica titular de la actividad, o representante legal en su caso, domicilio y N.I.F.

- Actividad que va a desarrollar.

- Teléfono, fax y e-mail.

b) Referente a los residuos

- Cálculo aproximado de RCDs a generar

- Naturaleza, origen, características y composición de los RCDs

c) Referente al sistema de gestión

- Sistema de gestión de los residuos:

I. Medios propios (deberá registrarse como gestor de sus propios residuos).

II. Mediante terceros autorizados (inscritos en el registro de la MBC.)

- Número de identificación en el Registro de la MBC y el número de identificación fiscal del gestor de residuos.

- Modo y medios a emplear para la recogida y el transporte de RCDs

- Utilización de contenedores y su número de registro.

- El lugar de destino será propuesto por el solicitante, siempre y cuando el contenedor

y planta de tratamiento estén legalmente autorizados.

2. A la solicitud se deberá adjuntar el documento que acredite la futura aceptación de los residuos por el gestor autorizado de valorización.

3. Los servicios municipales competentes, siempre y cuando se trate de obra menor, habilitarán una zona para el depósito de escombros de carácter domiciliario en los Puntos Limpios de cada municipio en el que la cantidad máxima admitida por obra será de 1 m<sup>3</sup>/día.

#### Artículo 16.- Otorgamiento de la autorización de gestión de RCDs

Los titulares de las obras, así como los constructores de las mismas, para el transporte y vertido de tierras y RCDs deberán ajustarse a lo siguiente:

- La "autorización de gestión de RCDs" se solicitará a la vez que la licencia de obra por el titular de la misma, cuando éste pretenda actuar como gestor autorizado.
- Dicha licencia estará todo momento en poder del gestor autorizado de recogida y transporte de los residuos, quien la presentará a la entrada de la planta de tratamiento autorizada. La licencia, una vez diligenciada por el personal de la planta, será devuelta a aquél o al conductor del vehículo
- Una copia del documento se entregará al titular de la licencia de obra, que queda obligado a conservarla en la obra a disposición de la Administración, para facilitar la práctica de la inspección y comprobación.

#### Artículo 17.- Gestión a cargo de los productores

Los RCDs generados por las mencionadas actividades serán gestionados por los productores o poseedores de los mismos, mediante sus propios medios o mediante terceros, en ambos casos deberán haber obtenido la autorización e inscripción en el REGISTRO MANCOMUNADO DE GESTORES DE RESIDUOS, lo que autorizará para realizar actividades de gestión.

#### Artículo 18.- Autorización de gestión de RCDs y restos de obra mayor.

La autorización de gestión de residuos de construcción y demolición e inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de residuos, lleva aparejada la obtención de matrícula para cada contenedor. La licencia municipal de obra ampara la ocupación de la vía pública con contenedor, debiendo quedar expresamente recogido en la propia licencia. En este caso, en el que el contenedor disponga de matrícula otorgada por la MBC, el gestor autorizado podrá ubicar el contenedor en las inmediaciones de la obra sin más requisitos que el haberse obtenido licencia municipal de obras y la observación plena de las normas establecidas en esta Ordenanza para su ubicación, utilización y retirada, llevando implícita la licencia para la ocupación de la vía pública.

#### Artículo 19.- Registro documental interno de los titulares de la obra.

1. Los titulares de las obras que hayan obtenido la autorización de gestión de RCDs, deberán llevar un registro documental interno que se pondrá a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido al efecto. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

2. Con carácter excepcional, cuando así lo determine los servicios municipales competentes teniendo en cuenta las características de los residuos y de la actividad, los pequeños productores no tendrán la obligación de llevar este registro.

3. En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información:

- Cantidad, origen y naturaleza de los residuos.
- Sistema de gestión, número de identificación registral y fiscal del gestor autorizado.
- Destino de los residuos.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los residuos al gestor autorizado intermediario o final.
- Aquellos otros datos que los servicios municipales de medio ambiente consideren necesarios.

#### Artículo 20.- Vigencia de las autorizaciones

Las autorizaciones para la producción de RCDs, tendrán vigencia hasta la terminación de la construcción, demolición o reforma o cualquiera otra actividad productora de RCDs o asimilables, para la que se solicitó licencia.

#### Artículo 21.- Deber de informar

1. El titular de la actividad está obligado a facilitar al Ayuntamiento la información que se le requiera sobre las características de los residuos, su cantidad, emplazamiento y cualquier otro dato que se considere necesario por los Servicios Municipales, y a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2. El titular de la actividad está obligado a comunicar las siguientes circunstancias al Ayuntamiento en el plazo de 15 días desde que se produzcan las mismas, al objeto de modificar la Declaración, o bien, para la presentación de una nueva.

- El cambio de titularidad de la actividad
- Las modificaciones y variaciones sustanciales que se produzcan en la producción, gestión y en la composición o estado físico de los residuos. Será necesario certificado de la dirección de obra que justifique el aumento o disminución del volumen declarado. Las modificaciones por mayor volumen serán autorizadas de oficio por los servicios municipales de medio ambiente.

#### Artículo 22.- Propiedad municipal

Los materiales o residuos de materiales de obras depositados fuera de las zonas acotadas y autorizadas, o en la vía pública sin seguir las especificaciones de esta Ordenanza, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

### CAPITULO V. REGISTRO MANCOMUNADO DE GESTORES DE RCDs.

#### Artículo 23.- Registro.

1.- Las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la recogida, almacenamiento en obra, transferencia o transporte de RCDs en el ámbito territorial de la MBC, deberán solicitar su inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores de RCDs.

2.- La inscripción llevará aparejada la autorización para realizar la actividad en las condiciones que se determinen en el ámbito territorial de la MBC.

#### Artículo 24.- Solicitud.

1.- La inscripción en el Registro deberá solicitarse en la MBC y deberán realizarla aquellas empresas o particulares que se dediquen a la recogida y al transporte de RCDs, ya sea

con vehículos con sus equipos y/o al alquiler de contenedores o cubas de RCDs para realizar algunas de las actividades indicadas en el apartado primero del artículo anterior.

2.- En general todos aquellos solicitantes deberán poseer la tarjeta de transportista en la modalidad de "mercancía propia" para gestionar los residuos generados en su propia obra, o en la modalidad de "servicio público" para la gestión de RCDs en cualquier obra

3.- Con carácter previo a la concesión de la autorización, el personal funcionario a quien se atribuyan estas funciones podrá girar visita de inspección a las instalaciones.

#### Artículo 25.- Contenido de la solicitud.

1.- Con la solicitud de inscripción en el Registro se hará constar como contenido mínimo y obligatorio:

- Referente al titular y actividad de gestión de RCDs:
  - Persona física o jurídica titular de la actividad, domicilio y número de identificación fiscal.
  - Razón y domicilio social de la actividad o establecimiento.
- Referente a los residuos:
  - Identificación de los RCDs que se vayan a gestionar según códigos de la Lista Europea de Residuos.
  - Cantidad aproximada de RCDs de los que se tenga capacidad de gestionar.
- Referente a la gestión:
  - Instalaciones de las que disponga para la realización de la actividad, tipo, ubicación y demás datos referentes a las mismas.
  - Condiciones de funcionamiento y operaciones realizadas para la gestión del servicio.
  - Medios personales y cualificación de los mismos.
  - Materiales de que dispongan (Los camiones y contenedores) deberán inscribirse en el Registro.

- Sobre el gestor inmediato o final se indicará: su identificación, número de autorización o identificación fiscal, documento o certificado de aceptación de los residuos

2.- A la solicitud de inscripción en el Registro Mancomunado de Gestores se le deberá adjuntar adicionalmente toda aquella documentación en vigor que se estime conveniente por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente y como mínimo la siguiente:

- Impuesto de Actividades Económicas
- Licencia de actividad, proyecto de licencia de actividad.
- Justificación de las correspondientes autorizaciones administrativas, de la clasificación empresarial y de encontrarse al corriente del pago de los impuestos locales.
- Justificación de la constitución del registro documental interno.
- Número de cubas.
- Para el transporte, seguro que cubra posibles daños a terceros.
- Licencia de transportista.
- Ficha técnica del vehículo, con implementos.
- Cualquier otro dato requerido por los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente relativos a la gestión.

3.- Aquellos gestores de RCDs que realicen actividades puntuales o esporádicas al amparo de una licencia de obra o contrato de servicio podrán solicitar la inscripción aportando la correspondiente licencia o contrato, siendo la autorización vigente hasta la terminación de la obra, pudiendo solicitar prórroga de la autorización si el tiempo para acabar la citada obra se amplía. La baja en el Registro será automática una vez finalice la obra o el servicio. Los gestores deberán aportar justificante de la gestión realizada.

#### Artículo 26.- Registro documental interno de los gestores autorizados.

1.- Los gestores autorizados deberán llevar un registro documental interno, que pondrán a disposición de los Servicios Mancomunados Medio Ambiente o Municipales en el caso de ser requerido para ello.

2.- En el registro documental interno se hará constar obligatoriamente la siguiente información sobre cada obra que gestione:

- Productor o poseedor de los RCDs que gestiona.
- La cantidad y origen de los RCDs.
- Método de gestión a que se someten los RCDs.
- Medios de transporte.
- Frecuencia de prestación..
- Destino de los RCDs.
- Documento donde conste fehacientemente la transmisión de los RCDs del productor o poseedor al gestor y del gestor intermedio al gestor final.
- Aquellos otros datos que los Servicios Mancomunados o Municipales consideren conveniente.

#### Artículo 27.- Obligaciones.

1.- El registro documental interno será puesto a disposición de los servicios mancomunados o municipales cuando sea requerido al efecto.

2.- En todo caso la presentación será anual y tendrá que efectuarse en los primeros 15 días de enero de cada año, independientemente de la fecha de autorización.

3.- La no presentación del registro interno o la presentación irregular y/o defectuosa, dará lugar al requerimiento para que en el plazo de 15 días se ponga a disposición de los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente o para la subsanación de los defectos. Transcurrido dicho plazo, en caso de no verificarse la presentación o subsanación se entenderá sin efecto la autorización de gestor; sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder.

4.- La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.

5.- Cuando se produzcan variaciones sustanciales en las actividades de gestión, el interesado deberá comunicarlo en el plazo de quince días desde que se hubiera producido, a los Servicios Mancomunados de Medio Ambiente que remitirán, en su caso, nueva autorización.

6.- Las autorizaciones para la actividad de gestor de RCDs se otorgarán sin perjuicio del resto de autorizaciones o licencias exigidas por la normativa que resulte de aplicación.

### CAPITULO VI. CONTENEDORES DE OBRAS

Artículo 28.- Autorización municipal para el uso de contenedores para obras

El uso de contenedores para obras está sujeto a la licencia municipal de ocupación de vía pública, previa solicitud y abono de tasa. Su obtención queda condicionada a la

previa concesión de licencia de obras que justifique su instalación.

Sólo se admitirá la solicitud de licencia cuando, en el sistema de gestión de residuos elegido y aprobado mediante la licencia, ni el productor ni el poseedor de residuos posean la condición de gestor de residuos. En este caso la tasa devengada será la que establezca la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 29.- Requisitos de los contenedores para obras.

1. Deberán estar correctamente identificados figurando en la matrícula exigida al mismo el número que conste en el Registro.
2. Las esquinas deberán tener pintadas una franja reflectante, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y en óptimas condiciones de visibilidad. Se exigirá, para ciertas ubicaciones, el encendido de lámparas rojas en las esquinas del contenedor durante toda la noche y horas de escasa luz natural.
3. Al obtener la autorización de gestor le serán expedidos los modelos de identificación que se determine por la MBC.

Artículo 30.- Normas de colocación y ubicación de los contenedores.

1. Con carácter general, los contenedores deberán colocarse en el interior de los terrenos donde se desarrollen las obras. En el caso de que esta ubicación no sea posible, podrán situarse en aquellas calzadas, donde esté permitido el estacionamiento, en el lugar más próximo a la obra.
2. Los contenedores de obras no podrán situarse sobre los elementos de acceso de los servicios públicos municipales tales como, alcantarillado, telefonía, electricidad, ni en general sobre cualquier elemento urbanístico al que pudiera causar daños o dificultar su normal utilización. Asimismo no podrán situarse en los accesos a entidades de carácter público, municipales, sanitarias, bancos, etc., siempre y cuando la ubicación de los mismos, impidan el acceso a personas minusválidas.
3. Lo anterior se entiende previo pago de la tasa correspondiente por ocupación de la vía pública.
4. El Ayuntamiento podrá acordar cambios de emplazamiento de contenedores autorizados o suspensión temporal de las licencias otorgadas, por razones de tráfico, de obras en la vía pública o mejoras del servicio.
5. Los servicios municipales, si fuere necesario con motivo de celebraciones o actos en la vía pública, podrán asimismo disponer la retirada circunstancial de los situados en los lugares afectados, durante la celebración de los mismos.
6. En ningún caso procederá indemnización, resarcimiento o reducción de las tasas establecidas, por parte del Ayuntamiento.
7. Los contenedores no podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de 1,20 metros como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,75 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán colocar contenedores en las calles de anchura menor a 4 metros, ni en las aceras ni en la calzada.
8. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes del servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.
9. Los contenedores, en ningún caso impedirán el libre curso de las aguas pluviales, de riego, etc. por la calzada y aceras.

Artículo 31.- Normas de utilización y retirada de los contenedores.

1. La instalación y retirada de contenedores para obra se realizarán sin causar molestias.
2. Los contenedores deberán permanecer tapados con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materiales residuales o dispersiones por acción del viento.
3. Los contenedores de obra ocuparán la vía pública por el tiempo estrictamente necesario para la obra y de acuerdo con la autorización municipal. Una vez lleno, deberán retirarse en el plazo máximo de 24 horas, y dejar la zona ocupada limpia.
4. En todo caso los fines de semana no podrá haber contenedores en la vía pública.

Artículo 32.- Transporte de contenedores.

1. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el nivel del límite superior, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. El transporte y retirada de los escombros deberá realizarse cubriendo la carga de forma que se impida el esparcimiento y dispersión de materiales o polvo durante su manipulación.
  2. Una vez retirado el contenedor deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.
- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios, y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 33.- Responsabilidad.

1. El titular de la licencia de obras será responsable de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza tanto en lo referente a producción, posesión y gestión de los residuos, como a lo establecido en materia de limpieza
2. El titular de la licencia como productor o poseedor de los residuos responderá solidariamente si los entrega a persona física o jurídica distinta de los gestores debidamente autorizados conforme a esta ordenanza.
3. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y RCDs vertidos en lugares no autorizados.

CAPÍTULO VII.- FIANZA

Artículo 34.- Determinación del costo de la fianza.

1. El cálculo de la cuantía de la fianza o garantía financiera equivalente prevista en esta ordenanza se basará en el coste previsto en el estudio de gestión de residuos de la obra que, de acuerdo con el artículo 7.1.a) de la presente Ordenanza, deberá incluir el proyecto de obra.
- El importe de la fianza, que debe ser depositada en el momento de solicitar la licencia

urbanística municipal, se fija en las cuantías siguientes:

- Residuos de derribos y de la construcción: 12,0 euros / m<sup>3</sup>. de residuos previstos en el proyecto, con un mínimo de 300,5 euros.
- Residuos de excavaciones: 6,0 euros/m<sup>3</sup> con un mínimo de 300,5 euros y un máximo de 48.000 euros.

Una vez que se presente el proyecto de ejecución, o el proyecto básico y de ejecución conjuntamente y se calcule la fianza, el importe resultante de la aplicación de estos porcentajes no podrá ser inferior al mínimo o superior al máximo fijado anteriormente. En caso de las obras menores, los técnicos municipales determinarán la cuantía basándose en la cantidad estimada de residuos a generar.

2. Los proyectos de obras públicas no sujetos a licencia municipal se registrarán por su normativa específica y concretarán, en todo caso, el sistema de gestión de las tierras y materiales sobrantes, de acuerdo con los objetivos de estas ordenanzas y especificado en el Art. 11. de la misma.
3. Si se considera que el presupuesto ha sido elaborado de modo infundado a la baja, el órgano competente podrá elevar el importe de la fianza, requiriendo al solicitante la constitución del resto correspondiente.
4. La fianza podrá hacerse efectiva por el solicitante en las formas previstas en la legislación correspondiente.
5. Las obras de promoción pública también están sujetas al cálculo y depósito de la fianza.

Artículo 35. Ejecución de la fianza.

El no cumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCDs, será motivo de la ejecución de la fianza por actuación subsidiaria del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que pueden aplicarse de acuerdo a la Ley de Residuos y al propio régimen sancionador de esta Ordenanza.

Artículo 36. Garantías de la gestión.

A fin de cumplir los objetivos de valorización de RCDs indicados en el Art. 2 de esta Ordenanza, se deberán utilizar las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de RCDs de la provincia de Cádiz, aprobado por la Diputación Provincial de Cádiz el 09.06.2004, y de aquellas que en el transcurso del tiempo se hayan venido creando para este fin, y hayan obtenido autorización administrativa del órgano competente de la Junta de Andalucía.

Artículo 37 Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 38. Régimen supletorio.

En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza será de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición, así como las disposiciones de Régimen Autonómico y Local que la complementen.

Disposición Transitoria Única.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.3 y Capítulo V de esta Ordenanza, será necesario que previamente se formalice por cada uno de los Ayuntamientos Mancomunados, la atribución de competencias a la que hace referencia el citado artículo 12. Hasta ese momento no será de aplicación los citados preceptos.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La obligación de separación del artículo 8.4 será exigible conforme a lo determinado en el apartado 2 de la Disposición final cuarta del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de la Construcción y Demolición.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas las disposiciones de las Ordenanzas Municipales que en relación con la materia regulada en la presente ordenanza entren en contradicción con ésta.

Nº 29.576

## AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL ANUNCIO

Mediante Decreto emitido el día 24 de abril de 2012 por el Teniente de Alcaldesa Delegado de Servicios Generales, se resuelve la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la licitación, mediante procedimiento abierto urgente, para la adjudicación del contrato de Servicios de Instalación, Mantenimiento y Desmontaje del Alumbrado Extraordinario de Feria 2012, la apertura del procedimiento de adjudicación, ordenando la publicación del presente anuncio a efectos presentación de plicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público se convoca licitación sujeta a más de un criterio de adjudicación por procedimiento abierto urgente:

1. Entidad Adjudicadora:

- 1.1. Organismo: Ayuntamiento de Puerto Real
- 1.2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad Administrativa de Contrataciones y Patrimonio
- 1.3. Número de expediente: S/021/2012

2. Objeto del contrato:

- 2.1. Descripción del objeto: SERVICIOS DE MONTAJE, MANTENIMIENTO Y DESMONTAJE DEL ALUMBRADO EXTRAORDINARIO DE FERIA 2012
- 2.2. Lugar de ejecución: Puerto Real (Cádiz)

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- 3.1. Tramitación: Urgente
- 3.2. Procedimiento: Abierto
- 3.3. Forma de adjudicación: Criterios de adjudicación detallados en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Tipo de licitación: 107.203,00.- € (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TRES EUROS)

5. Garantías:

5.1. Provisional: No se exige.

5.2. Definitiva: 5 % del importe de adjudicación del contrato sin incluir el IVA.

6. Obtención de documentación e información:

6.1. Entidad: U. A. de Contrataciones y Patrimonio del Ayuntamiento de Puerto Real.

6.2. Domicilio: Plaza del Poeta Rafael Alberti, nº 1

6.3. Localidad: Puerto Real CP 11510

6.4. Teléfono: 956.47.00.00

6.5. FAX: 956.47.00.11

6.6. Perfil del contratante: www.aytopuertoreal.es

6.7. Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas:

7.1. Fecha límite de presentación: Finalizará a los ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiese en sábado, domingo o festivo el plazo finalizará al siguiente día hábil.

7.2. Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.3. Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Puerto Real de 9 a 13 horas, acompañadas de instancia según modelo (Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares), todos los días excepto sábados, domingos y festivos.

8. Apertura de ofertas: A las 11 horas del quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial.

9. Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

Puerto Real, 3 de mayo de 2012 LA ALCALDESA M<sup>a</sup> Isabel Peinado Pérez  
Nº 29.699

## AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 25.03.12, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE MATADERO, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE MATADERO

#### ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto los artículos 58 y 20.4.U, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicio de matadero y acarreo de carnes.

#### ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de Matadero y acarreo de carnes prestado en las instalaciones municipales.

#### ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En todo caso tienen la consideración de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la utilización de los distintos servicios establecidos en el Matadero Municipal, , así como la utilización de las instalaciones y bienes destinados a dichos servicios.

#### ARTICULO 4.- RESPONSABLES

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

#### TARIFAS EUROS

CONCEPTO	EUROS
POR USO DE MATADERO PARA SACRIFICIO DE CERDOS	10 EUROS
POR USO DE MATADERO PARA SACRIFICIO DE RES VACUNA	20 EUROS
POR USO DE MATADERO PARA SACRIFICIO DE GANADO LANAR O CABRÍO	5 EUROS

#### ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTION

a) Las personas naturales o jurídicas interesadas en que se les preste algún servicio o en que se les permita la utilización de bienes o instalaciones del Matadero Municipal lo solicitarán directamente al Policía Local, de 8 a 15 horas, de lunes a viernes excepto días festivos.

c) Si la Autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario.

#### ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devenga y nace la obligación de contribuir con el inicio de la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

#### ARTICULO 8.- LIQUIDACION E INGRESO

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo,

de la correspondiente factura.

#### ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaluenga del Rosario a 4 de Mayo de 2.012 EL ALCALDE Fdo.:  
Alfonso C. Moscoso González  
Nº 29.701

## AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 25.03.12, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES DE VILLALUENGA DEL ROSARIO, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTICULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación o reproducción, a instancia de parte, o incluso de oficio, en función de su naturaleza, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales referida a los supuestos especificados en la Tarifa de esta Ordenanza.

Igualmente, forma parte del hecho imponible gravado por esta tasa, la entrega de los bienes que, relacionados con los procedimientos o expedientes administrativos, tengan la consideración de prestaciones accesorias a los mismos.

2.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### ARTICULO 2º. - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés reduce la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### ARTICULO 3º. - RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 4º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 5º. - TARIFA.

La Tarifa vigente desglosada en sus diferentes epígrafes se recoge en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 4º. - CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se contiene en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 5º. - TARIFA.

La Tarifa vigente desglosada en sus diferentes epígrafes se recoge en el Anexo I de la presente Ordenanza.

#### ARTICULO 6º. - BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias en la Tarifa de esta Tasa.

#### ARTICULO 7º. - DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o se realice de oficio la actividad administrativa derivada de las actuaciones u omisiones del sujeto pasivo, sin perjuicio de la exigibilidad del depósito anticipado de la cuota que corresponda cuando éste resulte beneficiado por la actividad administrativa.

#### ARTICULO 8º. - DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La Tasa se exigirá:

a) Para los supuestos comprendidos en los epígrafes 2 y 3 de las Tarifas, y apartado f)

del Epígrafe 1, en régimen de autoliquidación.

b) Para los supuestos comprendidos en el epígrafe 1 de las Tarifas, mediante la adquisición de ticket por el importe correspondiente a la prestación solicitada.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente acompañados del ejemplar de autoliquidación con diligencia acreditativa del ingreso de la tasa, serán admitidos provisionalmente pero no podrán dárseles curso sin que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### ARTÍCULO 9º. - INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

1.- En el supuesto de que, en cumplimiento de la Disposiciones establecidas en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, de la legislación nacional para transposición de la anterior y de las propias normas y acuerdos municipales, alguna de las actividades sujetas al régimen de control previo administrativo mediante autorización o licencia, cuyo desarrollo constituye el hecho imponible de la presente tasa, sea sustituido dicho régimen por el de comunicación previa o declaración responsable previa y posterior control y verificación municipal, dicha verificación posterior quedará incluida en el expresado hecho imponible. En este caso, las tarifas a aplicar por la actividad del control posterior municipal serán las recogidas en la ordenanza siempre que tenga un contenido equivalente a la actividad de control desarrollada en el régimen de autorización previa y se realice de una manera efectiva.

2.- En este sentido, las referencias que en esta ordenanza se hacen a la solicitud u obtención de licencia, como requisito de producción del hecho imponible o de cualquier otro elemento de la relación tributaria, deben entenderse realizadas a las comunicaciones o declaraciones responsables que los sujetos interesados realicen en orden al inicio o prórroga de sus actividades o servicios en el caso de que dichos procedimientos sean adoptados para sustituir a la preceptividad de las licencias previas.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Marzo de 2.011, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

#### ANEXO I

#### TARIFAS TASA POR EXPEDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS MUNICIPALES

Epígrafe 1.- COPIAS DE PLANOS Y DOCUMENTOS.

Formato UNE A3:

	AUNACARA NEGRO Y BLANCO	A DOS CARAS EN NEGRO Y BLANCO	AUNACARA EN COLOR	A DOS CARAS EN COLOR
DE 1-10 COPIAS	0,70 €	0,80 €	0,80 €	1,20 €
DE 11 COPIAS EN ADELANTE	0,40 €	0,60 €	0,70€	0,90€

Formato UNE A4:

	A UNA CARA NEGRO Y BLANCO	A DOS CARAS EN NEGRO Y BLANCO	A UNA CARA EN COLOR	A DOS CARAS EN COLOR
DE 1-10 COPIAS	0,40 €	0,60 €	0,60 €	1,10 €
DE 11 COPIAS EN ADELANTE	0,30 €	0,50	0,50 €	0,80 €

Epígrafe 2.- EXPEDIENTES EN MATERIA DE URBANISMO Y VÍA PÚBLICA.

a) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general: 40 euros

b) Por cada Expediente de Cambio de la Titularidad de la Autorización para entrada de vehículos a través de las Vías Públicas. Asimismo, por cada expediente de expedición de duplicado del signo distintivo de la placa de cochera y por cada expediente de baja de Licencia de entrada de vehículos a través de las vías públicas: 40 euros.

c) Por cada certificación expedida en materia de Vía Pública, excepto aquellas que se refieran a la denominación o numeración de las vías públicas: 40 euros.

d) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento: 80 euros.

e) Por cada expediente de Licencia de instalación de Actividades incluidas en los Anexos I, II y III de la Ley de protección Medio Ambiental, cuando no impliquen apertura de Establecimiento: 154,00 euros

f) Por cada expediente para otorgamiento de autorización para la instalación de veladores o quioscos en calles, vías o lugares que, aún siendo de titularidad privada, por disposiciones urbanísticas se destinan al uso público y general: 25 euros.

Epígrafe 3.- POR CADA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EN TURNO LIBRE, PARA COBERTURA DEFINITIVA DE PLAZAS VACANTES, SE SATISFARÁ, EN FUNCIÓN DE LA TITULACIÓN EXIGIDA PARA ACCEDER A LAS MISMAS, LAS CANTIDADES SIGUIENTES:

a) Licenciatura o Diplomatura Universitaria o titulaciones equivalentes. 23 euros

b) Bachiller Superior, Graduado Escolar o titulaciones equivalentes. 12 euros

c) Certificado de Escolaridad o titulación equivalente. 5 euros.

Epígrafe 4.- POR CADA COMPULSA SOLICITADA:

DE UNA A 10 COMPULSAS: 1,50 EUROS POR CADA UNA.

DE 11 COMPULSAS EN ADELANTE: 1,20 POR CADA UNA.

Epígrafe 5.- POR UTILIZACIÓN DEL FAX ( a la emisión y a la recepción )

De 1 a 10 transmisiones: 0,60 euros por cada una.

De 11 en adelante: 0,50 euros cada una.

En Villaluenga del Rosario a 4 de Mayo de 2.012 EL ALCALDE Fdo.:  
Alfonso C. Moscoso González **Nº 29.702**

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 25.03.12, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LA BASCULA MUNICIPAL, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LA BASCULA MUNICIPAL

#### CONCEPTO

Artículo 1º. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la LRHL, este Ayuntamiento establece la ordenanza del Precio público por la prestación del servicio de utilización de la Báscula Municipal.

#### NATURALEZA

Artículo 2º. - La contraprestación económica por la prestación del servicio de utilización de la Báscula Municipal, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el Art. 20 1B) del RDL 2/2004 por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. - Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades que se presten por la utilización de la Báscula Municipal

#### COBRO

Artículo 4º. -1. -La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad,  
2. - Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente .  
3. - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente .  
Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio.

#### CUANTIA

Artículo 5º. - La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en este apartado

TARIFA		
POR CADA CABEZA	PESADA	CARGA
GANADO VACUNO	2,00 EUROS	1,00 EUROS
GANADO CERDA	0,50 EUROS	0,40 EUROS
GANADO CABRÍO O LANAR	0,40 EUROS	0,3 EUROS
OTRAS UTILIDADES		
VACUNADO Y HERRADO, GANADO VACUNO POR CABEZA	2,00 EUROS	
VACUNA EN CONJUNTO DE CABRAS Y OVEJAS, SOCOLA...	3,00 EUROS	
ESQUILAR OVEJAS, POR CABEZA	0,30 EUROS	
UTILIZACION DE CORRALES		
DE 1 A 10 CABEZAS POR DIA	3 EUROS	
DE 11 A 25 CABEZAS POR DÍA	5 EUROS	
DE 25 CABEZAS EN ADELANTE, POR DIA	10 EUROS	

#### HORARIO DE SERVICIOS:

Artículo 6: Los servicios se solicitarán previamente en las oficinas de la policía Local y se realizarán en horario de Lunes a Viernes no festivos, de 8:00 a 15:00 horas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con efectos en todo caso, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16.2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril.

En Villaluenga del Rosario a 4 de Mayo de 2.012 EL ALCALDE Fdo.:

## AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 25.03.12, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES, AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribuciones Especiales, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### CAPITULO I.

##### Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1. El Hecho imponible de las Contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter Municipal.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizados efectivamente.

##### Artículo 2º.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, establezca el Municipio para atender a los fines que le estén atribuidos.

b) Los que establezca el Municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que establezcan otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de éste Municipio.

2. Los servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuesen establecidos por:

a) Organismos Autónomos o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese éste Municipio el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de éste Municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las Contribuciones especiales municipales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidos y exigidas.

##### Artículo 3º.

Este Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º. de la presente Ordenanza General:

a) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

b) Por el establecimiento o ampliación de cualesquiera otros servicios.

#### CAPITULO II.

##### Artículo 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las Contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

#### CAPITULO III.

##### Artículo 5º.- SUJETOS PASIVOS.

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las Contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las Contribuciones especiales por establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término de este/a.

##### Artículo 6º.

1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente

Ordenanza General, las Contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por los servicios, en la fecha de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de propietarios facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

#### CAPITULO IV.

##### Artículo 7º.- BASE IMPONIBLE.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El importe de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

b) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente los servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

c) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruido u ocupados.

d) El interés del capital invertido en los servicios cuando el Ayuntamiento hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de los servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de servicios, a que se refiere el artículo 2º 1.c) de la presente Ordenanza, o de los realizados por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las Contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón del mismo servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 8º. de la presente Ordenanza General.

##### Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La base imponible de las Contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de los servicios, con sujeción a la siguiente regla:

Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Municipio, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos, hasta su total amortización.

2. En el caso de que se otorgase para el establecimiento o ampliación de los servicios municipales, una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

##### Artículo 9º.

Cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones del servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

#### CAPITULO VI.

##### Artículo 10º.- DEVENGO.

1. Las Contribuciones especiales se devengan en el momento en que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. El momento del devengo de las Contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º. de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

3. Una vez iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del

Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para el servicio de que se trate.

4. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

#### CAPITULO VII.

**Artículo 11º.- GESTIÓN, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 12º.

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

#### CAPITULO VIII.

#### Artículo 13º.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN.

1. La exacción de las Contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento, del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u Ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de los servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las Contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

#### Artículo 14º.

1. Cuando este Municipio colabore con otra Entidad local en el establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan Contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

#### CAPITULO IX.

#### Artículo 15º.- COLABORACIÓN CIUDADANA.

1. Los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza del servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por el establecimiento o ampliación de un servicio promovido por el Ayuntamiento, podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones especiales.

#### Artículo 16º.

Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

#### CAPITULO X.

#### Artículo 17º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Marzo de 2.012, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Villaluenga del Rosario a 4 de Mayo de 2.012 EL ALCALDE Fdo.:  
Alfonso C. Moscoso González **Nº 29.704**

## AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO

### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 25.03.12, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza municipal reguladora de TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS DE VILLALUENGA DEL ROSARIO, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TASA POR INSPECCIONES TÉCNICAS MUNICIPALES, ORDEN DE EJECUCIÓN, DECLARACIONES DE LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA URBANÍSTICA Y EJECUCIONES SUBSIDIARIAS**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario establece la Tasa por inspecciones, informes o mediciones realizadas por técnicos municipales con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas, incluidas órdenes de ejecución, declaraciones de ruina, mediciones de ruido y evacuación de todo tipo de informes técnicos no sujetos a cualquier otra tasa municipal por el mismo hecho imponible, así como informes relacionados con visitas por denuncias de particulares, que se registró por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004. Y las ejecuciones subsidiarias que por incumplimiento de lo ordenado por la autoridad municipal en las materias arriba enumeradas de disciplina urbanística y las relacionadas con el deber de conservación de los inmuebles y ruinas urbanística.

#### ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de toda actividad inspectora municipal, informes o mediciones desarrolladas a través de su personal técnico municipal con medios propios o con el concurso de asistencias especializadas externas conducente a comprobar el cumplimiento estricto de la normativa urbanística y/o sectorial en relación con los distintos expedientes que se tramitan en las oficinas municipales, no sujetos a cualquier otro tipo de tasas por el mismo hecho imponible y en relación con los expedientes de Disciplina de Obras, Disciplina de Actividades, Vía Pública, Licencias, Orden de Ejecución, Declaración de la situación legal de Ruina Urbanística y con cualquier incidencia de ruina o inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública de los inmuebles, terrenos y solares.

Con carácter abierto y a título enunciativo están sujetas a la presente ordenanza las visitas e informes realizados por los servicios técnicos municipales con ocasión:

- De reposición de la realidad física alterada.
- Suspensión, paralización, clausura, precinto de obras y/o actividades.
- Órdenes de ejecución.
- Declaración de la situación legal de ruina urbanística y/o ruina física inminente.
- Denuncias sobre el estado de los edificios, obras, actividades, ocupaciones de vía pública que no resulten fundadas.
- Ejecuciones subsidiarias por incumplimiento de las órdenes emitidas por la autoridad municipal en esta materia.

- Ejecuciones subsidiarias por la no presentación en plazo del informe de Inspección Técnica de Edificios.

2.- Las visitas de inspección se realizarán, de oficio en virtud de normas que así lo establezcan,

a instancia de parte, o por denuncia formulada por la Policía Local.

#### ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituya el hecho imponible del tributo, en concreto:

a) Los propietarios, promotores, constructores, arrendatarios cuando el objeto de actuación municipal tenga por objeto la actividad desarrollada por la visita e informe de los edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles objeto de un expediente de declaración de ruina o sean motivo de visita e inspección y/o de informe técnico, así como los denunciados cuando la denuncia no resulte fundada.

b) Los propietarios de los edificios, establecimientos, centros, locales, terrenos, solares y demás inmuebles objeto de inspección urbanística relacionada con las condiciones de seguridad, salubridad e higiene pública del inmueble concluyan o no procedimiento ordinario o urgente de orden de ejecución de obras.

2.- Si la inspección se efectuase en virtud de denuncia de particulares, de considerarse ésta totalmente injustificada o carente de evidente fundamento según el informe del servicio técnico municipal, el importe de la tasa devengada correrá a cargo del denunciante.

3.- En todos los casos, salvo en el establecido en el apartado anterior, serán responsables directos del pago de las tasas, los propietarios de los locales, terrenos, solares e inmuebles beneficiados o afectados por el servicio.

#### ARTÍCULO 3º.- DEVENGO DE LA TASA.

1.- Queda devengado el hecho imponible y nace la obligación de contribuir cuando se inicie de oficio o a instancia de parte la realización de la actividad administrativa determinada en los siguientes supuestos:

a) Al solicitud de la declaración de la situación legal de ruina urbanística de inmuebles, si es instada por parte interesada, o en su caso por el inicio de la tramitación del expediente.

b) Por la visita de inspección y comprobación realizada por el personal técnico municipal, tendente a comprobar las condiciones urbanísticas, de seguridad, salubridad e higiene pública de inmuebles e instalaciones, concluyan o no en procedimientos ordinarios o urgentes de órdenes de ejecución de obras o en expedientes disciplinarios por incumplimiento de la normativa urbanística o sectorial, en relación con obras,

instalaciones y/o actividades.

c) A la solicitud de la tramitación de orden de ejecución, si es instada por el propietario o parte interesada, o en su caso al inicio de la tramitación del expediente, cuando la incoación se deba a denuncia de persona distinta del beneficiario.

d) Por la resolución por la que se acuerde el inicio de la ejecución subsidiaria o, en caso de emergencia o urgencia, por la que resuelva dicha ejecución subsidiaria.

2.- A efectos de imposición de la tasa, se considerará visita el desplazamiento del personal inspector aún cuando no pueda realizarse el acceso al lugar de la inspección, bien porque se impida dicho acceso el establecimiento o en el caso en que concurra cualquier otro impedimento y el interesado haya sido previamente notificado de la visita.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

TARIFA Nº 1.- Declaración de la situación legal de ruina urbanística.

Por cada expediente de declaración de ruina: 224,49€

TARIFA Nº 2.- Inspecciones urbanísticas y órdenes de ejecución.

Epígrafe 1.- Inspección de edificios, terrenos o solares.

1.- Visita de inspección por los servicios técnicos y emisión del correspondiente informe: 95,87 € (se considerará, a efectos del cómputo de tiempo de la visita de inspección, una duración mínima de una hora).

2.- Por cada hora o fracción transcurrida de servicio en la visita de inspección: 31,95€ (a partir de la segunda hora o fracción).

Nota.-

Las horas de servicio realizadas entre las 16:00 de tarde y las 8:00 de la mañana, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como las que se realicen en sábados, domingos y días festivos, tendrán un incremento en la cuota final de la tasa de un 30%.

Epígrafe 2.-

Por la sustanciación de expediente de orden de ejecución, el 2% del coste real y efectivo de las obras con un mínimo de 191,75 €.

TARIFA Nº 3.- Ejecuciones Subsidiarias.

En las ejecuciones subsidiarias, el 6% del presupuesto total (sin IVA).

TARIFA Nº 4.- Mediciones de ruidos.

CONCEPTO PRECIO/€	DIURNO	NOCTURNO
Inmisión de actividades en viviendas colindantes	566,50	669,50
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad	92,70	128,75
Emisión al exterior de actividades	515,00	566,50
* Medición de punto adicional de la misma actividad	61,80	92,70
Inmisión en viviendas y exterior de actividad	669,50	798,25
* Medición en vivienda adicional de la misma actividad	87,55	128,75
* Medición de punto adicional de la misma actividad	61,80	92,70

Nota: El horario nocturno comprende desde las 22.00 horas a las 8 horas del día siguiente.

**ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN DE LA TASA.**

1.- Una vez sustanciado el oportuno expediente, desde Intervención se comunicará la valoración provisional de la cuantía de la tasa, con objeto de emitir la oportuna liquidación, así como todos los datos relativos a la identificación del que en cada caso tenga la consideración de sujeto pasivo.

Se deberá hacer constar en cualquier caso, la referencia catastral en los respectivos expedientes de inspección urbanística o declaración de ruina, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

2.- En los supuestos de ejecuciones subsidiarias, la tasa podrá liquidarse de forma provisional antes de realizarse la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

**ARTÍCULO 6º.- RESPONSABLES.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas mencionadas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 7º.- REDUCCIONES DE LA CUOTA.**

No estarán obligados al pago los sujetos pasivos que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, debiendo acreditar documentalmente todos los extremos que den derecho a la reducción.

**ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 2.012, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P. , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Villaluenga del Rosario a 4 de Mayo de 2.012 EL ALCALDE Fdo.: Alfonso C. Moscoso González **Nº 29.705**

**AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO**

**EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 25.03.12, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace

público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.**

Estará constituido por la prestación de los servicios municipales y administrativos desarrollados con motivo de la celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario

**ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil.

**ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

2.- Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50% de la cuota abonada.

**ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

- 1.- Celebraciones en Salón de Plenos de la Casa Consistorial .....100 euros
- 2.- Celebraciones en Otros edificios municipales .....100 euros
- 3.- Celebración en otras ubicaciones .....250 euros

**ARTÍCULO 5º.- PAGO DE LA CUOTA.**

Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para la cuota derivada de la aplicación de la Ordenanza, debiéndose acompañar a la solicitud de la prestación de los servicios municipales y administrativos que constituyen el hecho imponible de la tasa, el impreso en el que conste la diligencia acreditativa del ingreso efectuado, cuyo procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el abono de la correspondiente tasa.

**ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en el pago de la Tasa.

**ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de Marzo de 2.012, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el B.O.P. de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Villaluenga del Rosario a 4 de Mayo de 2.012 EL ALCALDE Fdo.: Alfonso C. Moscoso González **Nº 29.706**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**

**JEREZ DE LA FRONTERA**

**EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

**HACE SABER:**

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 819/2009, sobre Seguridad Social en materia prestación, a instancia de JUAN PEDRO BARO MILLAN contra TUBICAL S.L., TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y MUTUA DE CEUTA-SMAT, en la que con fecha 19.04.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: SENTENCIA Nº 259/12

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de abril de dos mil doce.

Vistos por mi, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre PRESTACIÓN DE IT con el Nº 819/09 seguidos a instancia de D. JUAN PEDRO BARO MILLÁN, representado por el Letrado D. Fernando Ruiz Fernández, contra INSS Y TGSS, representadas por el Letrado D. José Manuel Moreno Román, la MUTUA DE CEUTA SMAT, representada por la Letrada Dª. Rocío Castro Cruces y la empresa TUBICAL, S.L., que no comparece; y en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes

**FALLO**

Que estimando la demanda interpuesta por D. JUAN PEDRO BARO MILLÁN contra INSS y TGSS, LAMUTUA DE CEUTA-SMAT y la empresa TUBICAL, S.L., debo DECLARAR Y DECLARO que la base reguladora diaria de la prestación por incapacidad temporal concedida a la parte demandante en el periodo 31 de agosto de 2.005 a 30 de mayo de 2.006 es la de 43,39 euros diarios, y en consecuencia DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada TUBICAL, S.L. a que abone al demandante citado las cantidades derivadas de la diferencia resultante entre la nueva base calculada y la inicialmente reconocida y que asciende a la suma de 3.669 euros, condenando a la entidad gestora y a la Mutua demandada a estar y pasar por esta declaración, todo ello sin perjuicio de la obligación de anticipo de la prestación por la

Mutua demandada y de las responsabilidades legales del INSS y la TGSS para el caso de insolvencia.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de ésta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Y para que sirva de notificación en forma a TUBICAL S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 29.353

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 749/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de MARIA CARMEN VAZQUEZ contra CAPICHI S.L., en la que con fecha 20.04.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA nº 267/12

En Jerez de la Frontera, a veinte de abril de dos mil doce.

Vistos por mi, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el nº 749/09 seguidos a instancia de Dª. MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ PÉREZ, asistida por el Letrado D. Hugo Gómez Ángel contra la empresa CAPICHI, S.L., que no comparece, emplazado el FOGASA, que no comparece; y en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dª. MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ PÉREZ contra CAPICHI, S.L., debo condenar y condeno a la empresaria demandada, a abonar a la actora la cantidad de 1.136,98 EUROS BRUTOS, mas el 10% de interés por mora aplicable exclusivamente a los conceptos salariales, sin pronunciamiento expreso respecto de FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma es firme y frente a ella no cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a CAPICHI S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 29.355

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 780/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de FRANCISCO JAVIER PONCE PERDIGONES contra SELYMSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L., en la que con fecha 20/04/12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA nº 266/12

En Jerez de la Frontera, a veinte de abril de dos mil doce.

Vistos por mi, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el nº 780/09 seguidos a instancia de D. FRANCISCO JAVIER PONCE PERDIGONES, representado por el Graduado Social D. Antonio Ortega Jaén contra la empresa SELYMSUR SERVICIOS INTEGRALES, S.L. que no comparece, estando emplazado FOGASA, que no comparece y en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. FRANCISCO JAVIER PONCE PERDIGONES contra la empresa SELYMSUR SERVICIOS INTEGRALES, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 5.886,08 EUROS BRUTOS, mas el 10% de interés por mora aplicable exclusivamente a los conceptos salariales, sin pronunciamiento expreso respecto de FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo

de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0780 09 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300'00 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SELYMSUR SERVICIOS INTEGRALES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 29.356

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 653/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de PASCUAL FONCUBIERTA RIVERA contra GDF AUTOBUSES URBANOS S.A. y HELVETIA PREVISION S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en la que con fecha 24.04.12 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 275/12

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de abril de dos mil doce.

Vistos por mi, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social Nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el nº 653/09 seguidos a instancia de D. PASCUAL FONCUBIERTA RIVERA, asistido por el Letrado D. Rafael Baena Díaz contra la empresa GDF AUTOBUSES URBANOS, S.A., que no comparece y la entidad aseguradora HELVETIA PREVISIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, representada por la Letrada Dª. María del mar García Romero; en nombre de SM EL REY y por la autoridad que EL PUEBLO ESPAÑOL me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes

FALLO

Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por D. PASCUAL FONCUBIERTA RIVERA, contra la entidad GDF AUTOBUSES URBANOS, S.A. y la aseguradora HELVETIA PREVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a los demandados de los pedimentos articulados en su contra en el curso de las presentes actuaciones y sin verificar pronunciamiento condenatorio alguno en materia de costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0653 09 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300,00 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a GDF AUTOBUSES URBANOS S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

Nº 29.358

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. Mª SOLEDAD ORTEGAUGENA, Magistrada del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO

2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 340/2012 seguidos a instancias de JOSE MANUEL BERNAL VILLALBA contra GRANADO CONSTRUCCIONES S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a GRANADO CONSTRUCCIONES S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 29-5-12 A LAS 11.45 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a GRANADO CONSTRUCCIONES S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinticuatro de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 29.359**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. M<sup>a</sup> SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 1002/2009 seguidos a instancias de MARCOS CEBRIAN ROSA contra PROYSE SEGURIDAD S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a PROYSE SEGURIDAD S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 1 DE JUNIO DE 2012 A las 11.15 h., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PROYSE SEGURIDAD S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 29.360**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

##### HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 829/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de DANIEL GARCIA DOEL contra SERVICIOS INTEGRALES SAZA S.L., en la que con fecha 13/04/12 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

##### SENTENCIA Nº 247/12

En Jerez de la Frontera, a trece de abril de dos mil doce.

Vistos por mi, Flora Alcázar Benot, Magistrada Juez Sustituta de Refuerzo del Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, en juicio oral y público los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el nº 829/09 seguidos a instancia de D. DANIEL GARCÍA DOEL, asistido por la Letrada D<sup>a</sup>. Rosa María Pareja Aparicio contra la empresa SERVICIOS INTEGRALES SAZA, S.L. que no comparece, estando emplazado FOGASA, que no comparece y en nombre de SM el Rey y por la autoridad que el Pueblo Español me concede he pronunciado la presente sentencia en base a los siguientes.

##### FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. DANIEL GARCÍA DOEL contra la empresa SERVICIOS INTEGRALES SAZA, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar al actor la cantidad de 5.843,68 EUROS BRUTOS, mas el 10% de interés por mora aplicable exclusivamente a los conceptos salariales, sin pronunciamiento expreso respecto de FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en éste Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco BANESTO nº 1256 0000 65 0829 09 (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300'00 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a SERVICIOS INTEGRALES SAZA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

**Nº 29.361**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### JEREZ DE LA FRONTERA

##### EDICTO

##### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. M<sup>a</sup> SOLEDAD ORTEGA UGENA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 860/2009 seguidos a instancias de MEHDI EL MESNAOUI contra PROSECON ANDALUCIA 2000 S.L., OBRAS CIVILES JUAN GARCIA S.L. y EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS J.G.D. S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a PROSECON ANDALUCIA 2000 S.L., OBRAS CIVILES JUAN GARCIA S.L. y EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS J.G.D. S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31-5-12 A LAS 11.15 H., para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PROSECON ANDALUCIA 2000 S.L., OBRAS CIVILES JUAN GARCIA S.L. y EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS J.G.D. S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veinte de abril de dos mil doce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 29.362**

### JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 2

#### ALGECIRAS

##### EDICTO

LA ILTMA. SRA. D<sup>a</sup>. Elisabeth López Bernejo, Juez sustituta DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO DOS DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en autos de Ejecutoria Penal 173/11 seguidos ante este Juzgado, se ha acordado notificar y requerir de pago a Laura Maria Arasanz Coronil, actualmente en ignorado paradero; la resolución Auto de firmeza y ejecución de sentencia de 10/10/11, cuya parte dispositiva dice:

##### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara "FIRME" la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registro de este Juzgado.

2.- Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las DILIGENCIAS SIGUIENTES:

REQUERIR AL/A LA CONDENADO/A para que haga efectiva la MULTA consistente en 30 días con cuota de 5 euros impuesta en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago, se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto/a a una RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA de 15 días de privación de libertad.

Y para que sirva de notificación y requerimiento de pago en forma, expido el presente en Algeciras, a 19 de abril de 2012. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado.

**Nº 29.363**

### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Apartado de Correos: 331  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2012:** Trimestral 29,90 euros

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros